



Junta General
del Principado de Asturias

PROPUESTA DE DICTAMEN

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN AL OBJETO DE ANALIZAR, INVESTIGAR Y
DEPURAR LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES SOBRE LA GESTIÓN DEL
GOBIERNO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS QUE HA DESEMBOLCADO EN EL ACCIDENTE
ACAECIDO EN PASADO 31 DE MARZO DE 2025 EN LA MINA DE CERREDO, EN
DEGAÑA (12/0176/0001/14584)**

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. LO SUCEDIDO Y SU VALORACIÓN POR LA COMISIÓN.....	2
II.1. INTRODUCCIÓN.....	2
II.2. FUENTES.....	3
II.3. PRECEDENTES.....	4
II.4. AUTORIZACIONES SOBRE LA MINA DE CERREDO.....	7
A. Aprobación del Proyecto de Abandono de Labores de 18 de noviembre de 2019.....	8
B. Aprobación del Proyecto y firma del Convenio de Rehabilitación (2021).....	8
C. La transmisión (Resolución de 27 de noviembre de 2023).....	9
D. El Proyecto de Investigación Complementario (Resolución de 8 de julio de 2024).....	11
E. El incumplimiento de las garantías financieras en la transmisión.....	14
F. Sobre la autorización de un Proyecto de Investigación Complementaria.....	23
II.5. LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN.....	35
II.6. LAS SUBVENCIONES Y SUS INCOMPATIBILIDADES.....	44
III. EL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.....	46
III.1. PREVIO.....	46
III.2. CONCLUSIONES.....	49
III.3. RESPONSABILIDADES.....	54
III.4. RECOMENDACIONES.....	60
III.5. CONSIDERACIONES FINALES.....	64



Junta General
del Principado de Asturias

I. ANTECEDENTES

A incorporar en el momento que corresponda por los Letrados de la Junta General

II. LO SUCEDIDO Y SU VALORACIÓN POR LA COMISIÓN

II.1. INTRODUCCIÓN

El presente Dictamen de la Comisión de Investigación analiza las posibles responsabilidades por la gestión del Gobierno en los últimos años que ha desembocado en el accidente acaecido el pasado 31 de marzo de 2025 en la mina de Cerredo, en Degaña, donde perdieron la vida cinco trabajadores. El marco temporal de la investigación se establece desde el 12 de julio de 2021, fecha que se corresponde con el Auto del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Oviedo relativo a la situación concursal de la COMPAÑÍA MINERA ASTUR LEONESA, S.A. EN LIQUIDACIÓN (CMAL-EL).

La mina de Cerredo se encuentra en el concejo asturiano de Degaña, en una zona de montaña que ha estado históricamente ligada a la extracción de carbón. En el momento del accidente analizado, el concesionario de la mina era la empresa llamada BLUE SOLVING. Esta empresa, de reciente creación, estaba gestionada por don Adrián Rodríguez Rodríguez, hijo de don Jesús Rodríguez Morán, responsable de la anterior empresa explotadora, Combustibles Asturiana y Leonesa (COMBAYL). Esta empresa, a su vez, adquirió los derechos mineros en 2021 en el proceso concursal de la Compañía Minera Astur Leonesa, S. A. (CMAL).

Con carácter previo al accidente de 31 de marzo de 2025 han existido otros accidentes en la historia reciente de la mina. Ejemplos de ello se encuentran en 2011, donde un minero falleció por una explosión de grisú, según la declaración de don Gerardo Biain Sánchez, ingeniero de la gestoría Agrupación Inmobigres, realizada a la Comisión de Investigación al objeto de analizar, investigar y depurar las posibles responsabilidades sobre la gestión del Gobierno en los últimos años que ha desembocado en el accidente acaecido el pasado 31 de marzo de 2025 en la mina de Cerredo, en Degaña (en adelante Comisión de Investigación) en la sesión realizada el 29 de enero de 2026.

Asimismo, en las declaraciones ante la Comisión de Investigación también se han referenciado otros accidentes previos, como el acontecido en 2002 con un minero fallecido (relatado por Don César Alonso Guzmán, agente de Medio Natural, en su declaración de fecha 29 de julio de 2025). Por último, el accidente más reciente (sin contar el aquí analizado) se produjo en 2022, con otro resultado mortal. A este se ha hecho referencia de forma recurrente en distintas comparecencias ante la Comisión de Investigación (por



Junta General del Principado de Asturias

ejemplo, se menciona en las sesiones de 30 de julio de 2025, de 1 de septiembre de 2025 o 2 de septiembre de 2025)

En cuanto al accidente del 31 de marzo de 2025, el mismo ocurrió aproximadamente a las 9:00 horas. El siniestro consistió en una explosión de grisú (una mezcla explosiva de aire y metano) localizada en la galería sobre la denominada capa “Z” del piso 3º “Mangueiro”. Como consecuencia de la detonación, cinco trabajadores fallecieron y otros cuatro resultaron heridos de gravedad. En el momento del accidente, los derechos concesionales de la mina eran propiedad de la empresa BLUE SOLVING, S.L. y se encontraba legalmente en fase de cierre y clausura. Las inspecciones técnicas posteriores revelaron que se estaban realizando labores de extracción de carbón (deshulle), que como se explicará en el dictamen, eran de carácter clandestino.

Las investigaciones determinaron que estas labores extractivas se llevaban a cabo en encerrado, lo que significa que se trabajaba sin un circuito de ventilación reglamentario y sin una segunda salida que garantizara la seguridad y evacuación. El día del siniestro, las turbinas de ventilación neumáticas estaban inactivas debido a que las llaves de alimentación de aire comprimido se encontraban cerradas. Esta falta de circulación de aire provocó una acumulación de gas metano en las cavidades generadas por la extracción, alcanzando concentraciones superiores al 4,5%, lo que creó una atmósfera altamente explosiva. El Servicio de Emergencias del Principado 112 recibió el aviso a las 9:00 horas y la Brigada Central de Salvamento Minero (BCSM) se desplazó al lugar en helicóptero para rescatar a las víctimas. Durante el rescate, se detectaron niveles deficientes de oxígeno (18,6%) y concentraciones peligrosas de monóxido de carbono y grisú en el interior.

En este dictamen se tratará de dar respuesta a las responsabilidades administrativas que eventualmente puedan existir en relación con el accidente, así como realizar una propuesta de recomendaciones para que hechos como este no vuelvan a acontecer. Para ello, se deben analizar, en primer lugar, los requisitos necesarios para la transmisión de derechos mineros, observando si en este caso han sido cumplidos o no. Por otro lado, también se estudiarán los permisos con los que se operaba la mina y para qué habilitan esos permisos. Asimismo, se prestará atención al funcionamiento del procedimiento de inspección y su actuación en el presente asunto. El último tema a analizar, que suscitó debate en las sesiones de la Comisión de Investigación, es el relativo a las subvenciones con las que contaba la mina y la compatibilidad de estas con la explotación efectuada.

II.2. FUENTES

La documentación utilizada para la realización de este dictamen ha sido:



Junta General
del Principado de Asturias

- La documentación administrativa facilitada a la Comisión de Investigación a través de solicitudes de información.
- Las comparecencias reflejadas en los distintos diarios de sesiones celebradas en el seno de la Comisión de Investigación.
- Otra información — oficial o testimonios — de fuentes abiertas.
- La distinta normativa, jurisprudencia y doctrina legal que se cite a lo largo del texto.

Asimismo, conviene apuntar que la gran mayoría de la documentación administrativa aportada a la Comisión no cumple con la definición de expediente administrativo señalada en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendiéndose por tal al conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla. En la mayoría de los casos se encuentra una amalgama de carpetas y subcarpetas con archivos documentales separados sin que se observe un orden o numeración claro y coherente. Esto supone una mala praxis administrativa, así como el incumplimiento del precepto citado, y ha dificultado de forma significativa la labor de la Comisión de Investigación referente a esclarecer los hechos investigados.

II.3. PRECEDENTES

Es preciso asumir, en primer lugar, el marco general de normativa minera.

La Ley de Minas (LM · Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas) establece una secuencia al respecto del trámite a seguir a fin de obtener una concesión minera que permita un aprovechamiento económico del dominio público, establecida en tres pasos, para un recurso como el que nos ocupa (antracita, un tipo de carbón). Notar que lo establecido para la sección C nos es de aplicación al caso (Sección D).

Título V. Regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C.			
Capítulo II. Permisos de exploración.			
Permiso	EXPLORACIÓN	1 año	
Capítulo III. Permisos de investigación.			
Permiso	INVESTIGACIÓN	< 3 años	Planes de: Labores / Restauración
Capítulo IV. Explotación			
Concesión	EXPLOTACIÓN	30 años/90 años	Planes de: Labores / Restauración
Tipo	Episodio	Plazo	Requisitos



Junta General
del Principado de Asturias

La EXPLORACIÓN y la INVESTIGACIÓN se regulan mediante permisos, mientras que la EXPLOTACIÓN se regula mediante concesión.

La **EXPLORACIÓN** es un episodio simple, limitado, sin repercusión en el medio, y que no precisa detalle ni concreción inicial (proyecto) ni presentación ni tramitación de Planes de Labores anuales para el control del desarrollo de los trabajos.

La **INVESTIGACIÓN** ya requiere definición de la actuación (proyecto), detalle anual de la misma, y ello asociado a la intervención real en el medio, limitada pero cierta, mediante trabajos de prospección de carácter minero (sondeos, calicatas, rozas, estudios geofísicos, muestreos, etc.). Implica la presentación anual de **Planes de Labores** que secuencien las tareas a realizar en esa anualidad.

La **EXPLOTACIÓN** resulta ser el título habilitante para el aprovechamiento del dominio público, a largo plazo, mediante proyecto (igualmente), y labores mineras ya del tipo plenamente reconocido como tal (minas), con alteración evidente de la realidad física. Implica la presentación anual de Planes de Labores que secuencien las tareas a realizar en esa anualidad.

Adicionalmente, tanto la INVESTIGACIÓN como la EXPLOTACIÓN requieren de planes de restauración, para reponer o minimizar el daño ambiental efectuado, suponiendo que los trámites ambientales asociados (Estudios de Impacto Ambiental) validen la viabilidad de la actuación, con carácter previo.

En todo caso, hay una diferencia crucial entre una fase (la primera), y las siguientes, tal cual es el acompañamiento de un proyecto en la solicitud.

Permiso de EXPLORACIÓN	-
Permiso de INVESTIGACIÓN	Proyecto(s)
Concesión de EXPLOTACIÓN	

La consideración obligada de un **proyecto** para la solicitud (y otorgamiento) de un Permiso de Investigación minero conlleva atenernos a lo prescrito para tales documentos técnicos.

En segundo lugar, en el ámbito minero reciente, en Cerredo/Zarréu, nos encontramos con los siguientes hitos, inexcusables para el adecuado acercamiento al asunto:

2014. Resolución del Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Economía y Empleo, de fecha 16 de diciembre de 2014 del Director General de Minería y Energía, don



Junta General
del Principado de Asturias

Isaac Pola Alonso, por la cual se autoriza administrativamente la transmisión de las concesiones mineras de la Sección D) 'Constantina, nº 14.209 y 17 más, de 'Coto Minero Cantábrico, S.A., en liquidación' a favor de 'Compañía Minera Astur Leonesa, S.A.' Ref: GMMC (Gonzalo Martín Morales de Castilla).

2017. Resolución del Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Empleo, Industria y Turismo, de fecha 26 de mayo de 2017, del Director General de Minería y Energía, don Isaac Pola Alonso, por la cual se aprueba el Plan de Labores para el año 2017 del Grupo Cerrredo (Explotación Subterránea) de CAML. Ref: AVM/jsr (Alberto Quirino Vázquez Martínez). Conforme: Santiago Berjano Serrano [Jefe de Servicio de Seguridad Minera]. El Plan de Labores está suscrito por el Director Facultativo, don José Antonio Fernández Casillas.

2018. Finalizado el lapso anual de vigencia del Plan de Labores anterior, y dado que no se aprobó ningún otro Plan de Labores en interior en Cerrredo, no hay autorización para la extracción de antracita en Cerrredo. Dicho de otro modo, la extracción está prohibida.

2019. Resolución del Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Directora General de Energía, Minería, y Reactivación, doña María Belarmina Díaz Aguado, por la que se autoriza ejecución del Proyecto de Abandono de Labores de la unidad productiva subterránea del Grupo Cerrredo. Ref.: JAGP/jsr (José Antonio García Pérez). Conforme: José Manuel Embil Fanjul [Jefe de Servicio de Seguridad Minera]. El Proyecto (2018) contempla el fin de las labores para Diciembre de 2023.

2021. El BOPA 2 de septiembre 2021 expone a Información Pública el Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos ambientales afectados por la unidad de producción única – Cerrredo (La Granda) y su adecuación para los usos finales del suelo previstos. Con presupuesto de 27.034.421'51 euros, y un plazo de 14 trimestres, firmado por el Jefe de Servicio de Promoción, Desarrollo y Seguridad Mineros, Santiago Berjano Serrano (14 de julio de 2021). Se inicia en septiembre 2022, con final en abril 2026.¹

2022. Resolución del Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de fecha 21/04/2022, de la Directora General de Energía, Minería, y Reactivación, doña María Belarmina Díaz Aguado, por la cual se autoriza administrativamente el cambio de titularidad de concesiones mineras en Degaña, de CMAL-EL a COMBAYL.

1

<https://planderecuperacion.gob.es/noticias/se-inicia-la-restauracion-ambiental-de-la-mina-de-carbon-cielo-abierto-de-cerrredo-en-el>



Junta General del Principado de Asturias

2022. Accidente (25 de agosto de 2022) mortal (1) en exterior, bajo el piso 6º. Se procede a una paralización cautelar que se levanta el 11 de abril de 2023. Se abre un expediente sancionador por extracción (deshulle) en piso 6º.

2023. Resolución del Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de fecha 27 de noviembre de 2023, de la Directora General de Energía, Minería, y Reactivación, doña María Belarmina Díaz Aguado, por la cual se autoriza administrativamente el cambio titularidad de concesiones mineras en Degaña, de COMBAYL a BLUE SOLVING SL, bajo condiciones.

- i. Cese de la producción de carbón.
- ii. Desimpactación (o retirada de toda la maquinaria y restos mineros) antes del 11 de abril de 2025.
- iii. Presentación de un anteproyecto de implantación de nuevos usos.
- iv. garantías financieras, antes del 31 de diciembre de 2024.

2024. Resolución del Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de fecha 08 de julio de 2024, de la Directora General de Energía, Minería, y Reactivación, María Belarmina Díaz Aguado, por la cual se aprueba el denominado Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerrredo (BLUE SOLVING) y se autoriza a esa compañía la realización de una prueba industrial respecto del material extraído en cantidad de 60.000 toneladas, en 24 meses. Dado que no se aprobó ningún Plan de Labores, nunca ha dado comienzo.

2025. Accidente (31 de marzo de 2025) mortal (5) en interior, en el piso 3º.

2025. Declaraciones públicas de trabajador afectado sobreviviente (2025) atestiguan extracción ilegal de antracita (diario “La Nueva España” del 16 de noviembre 2025).

2026. Declaraciones públicas de trabajador afectado sobreviviente (2026) atestiguan extracción ilegal de antracita (diario “El Comercio” del 28 de marzo de 2026).

II.4. AUTORIZACIONES SOBRE LA MINA DE CERREDO

Para un adecuado análisis de las actuaciones administrativas relativas a la mina de Cerrredo, es necesario examinar los antecedentes de las resoluciones de aprobación de la Transmisión de 27 de noviembre de 2023 y de otorgamiento del Permiso de Investigación Complementaria de 8 de julio de 2024 (firmados ambos por la entonces Directora General de Minas y Energía, doña María Belarmina Díaz Aguado), es decir, la resolución de Abandono de Labores de 18 de noviembre de 2019 (firmada también por doña María Belarmina Díaz Aguado, como Directora General de Minas y Energía) y la aprobación del Proyecto de Rehabilitación (sometido a información mediante anuncio publicado en el BOPA nº 170, de 2 de septiembre de 2021, firmado por el Jefe de Servicio de Promoción,



Junta General del Principado de Asturias

Desarrollo y Seguridad Minera, de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, don Santiago Berjano Serrano), financiado mediante una subvención directa del Instituto para la Transición Justa (ITJ en adelante) y cuya finalización está prevista para abril de 2026.

A. Aprobación del Proyecto de Abandono de Labores de 18 de noviembre de 2019

Transcurrido más de un año desde la aprobación del último Plan de Labores de la mina de Cerredo (mediante resolución de 26 de mayo de 2017, firmada por don Isaac Pola Alonso, Director General de Minas y Energía), la nueva Directora General (entonces de Energía, Minería y Reactivación), doña María Belarmina Díaz Aguado, dicta la resolución de aprobación del plan de abandono de labores la unidad subterránea de la mina de Cerredo, presentado por el administrador concursal de la Compañía Minera Astur Leonesa SA, en fecha 18 de noviembre de 2019.

Debe resaltarse la relevancia de esta resolución que determina la prohibición de extracción de carbón de la mina subterránea de Cerredo, prohibición que no consta que hubiese sido levantada con posterioridad.

Igualmente, implica la restauración y cierre de las bocaminas vinculadas a los accidentes mortales luego acaecidos.

B. Aprobación del Proyecto y firma del Convenio de Rehabilitación (2021)

A lo largo del año 2021 se produce la aprobación definitiva del proyecto de restauración ambiental de la mina de Cerredo, que afecta a un área de 660 ha., y la firma del Convenio entre la Presidenta del Instituto para Transición Justa (organismo autónomo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico —MITECO—) y el Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias, por el que se formaliza la subvención de 23,6 millones de euros concedida por el organismo estatal.

La naturaleza del proyecto y el condicionamiento de la subvención concedida son, ambos, incompatibles con la extracción de carbón en la mina de Cerredo tal y como, por lo demás, se declara en las condiciones de la resolución de aprobación de transmisión de la concesión que se analiza en el epígrafe siguiente y se reconoce expresamente en el Informe de don Santiago Berjano Serrano, jefe del Servicio de Minas de la Consejería de Ciencia, Industria y Comercio de fecha de 26 de junio de 2025, emitido para responder a la solicitud de información formulada por el ITJ respecto de la situación administrativa del Grupo Cerredo. En efecto, en la página 3ª del referido informe se indica que *“La transmisión de derechos mineros autorizada, establece la expresa prohibición de extraer carbón de las UU.PP. en cierre, estando inicialmente autorizada únicamente a la recuperación de equipos y chatarras y depósitos residuales de carbón en el exterior, hasta el 11 de abril de 2025”*.



Junta General
del Principado de Asturias

C. La transmisión (Resolución de 27 de noviembre de 2023)

Tal y como figura en los distintos documentos administrativos aportados a esta Comisión de Investigación, COMBAYL, el anterior propietario de los bienes y activos correspondientes a la explotación minera de Cerredo, contaba con concesiones de explotación para recursos de la Sección D) Carbón en la denominada “Constantina, nº 14.209” y 17 más, en las cuales se sustentaba la explotación de la mina.

Mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se autoriza a favor de la sociedad BLUE SOLVING, S.L. el cambio de titularidad de diversas concesiones mineras de la Sección D). Tal y como señala informe sobre accidente laboral (3/25) en el grupo minero Cerredo [Servicio de Minas / Sección de Seguridad Minera de fecha 3 de marzo de 2026] elaborado por la Dirección General de Energía y Minas del Principado de Asturias, *“La transmisión de estos derechos mineros se realiza en el marco del proceso de cierre de ambas unidades productivas del Grupo Cerredo, mina subterránea y mina a cielo abierto, que transmiten al titular tanto los derechos de aprovechamiento o venta de las instalaciones como obligaciones, en cuanto al cierre ordenado de las unidades productivas; sin perjuicio de los derechos del titular para la promoción de las actividades que se encuentran regladas en la Ley de Minas fuera de las unidades productivas del Grupo Cerredo”*.

En la Resolución de 27 de noviembre de 2023 se imponen las siguientes condiciones de compatibilidad con el Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos ambientales afectado por la unidad de producción Grupo Cerredo (Degaña) y su adecuación para los usos finales del suelo previstos aprobado en fecha 6 de mayo de 2022 por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA nº 170 de 2 de noviembre de 2021, la negrita es de la propia Resolución):

“A) CONDICIONES GENERALES DE COMPATIBILIDAD

CG1. Cese de la producción de carbón. *En ningún caso es autorizable la extracción de carbón de ninguna de las explotaciones, cielo abierto o subterránea, que son objeto del Proyecto, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como en el artículo 12.2 del Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), correspondiente a la componente 10 del mismo, para proyectos en zonas degradadas a causa de la minería del carbón.*

CG2. Temporalidad de las actuaciones de desimpactación. *Las actuaciones comprendidas en la Memoria de trabajos de Desimpactación citada en el antecedente OCTAVO tienen carácter temporal y habrán de estar realizadas al menos doce meses antes de la finalización del Proyecto, establecida en la Resolución de aprobación del mismo para*



Junta General
del Principado de Asturias

día 11 de abril de 2026; por tanto, antes del día 11 de abril de 2025, salvo autorización expresa de esta Autoridad Minera.

CG3. Introducción de nuevos usos. En cuanto a la incorporación de los terrenos e instalaciones del Grupo Cerrredo, mina subterránea o cielo abierto, a “los usos finales del suelo previstos” no son objeto específico del Proyecto, salvo la adecuación topográfica y logística en el marco de las operaciones de restauración y rehabilitación proyectadas. En todo caso, la preservación de los bienes inmuebles referidos en el antecedente CUARTO, para el desarrollo por parte de BLUE SOLVING S.L. de nuevos usos, estará condicionada por la presentación un **anteproyecto de implantación de los nuevos usos previstos**, que será objeto de estudio y, en su caso, aprobación en el marco del Convenio (BOPA nº 18 de 27 de enero de 2022) por el que se formalizan las ayudas del Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón, sin perjuicio de la normativa ambiental y sectorial que sea de aplicación.

El anteproyecto de implantación de nuevos usos prestará especial atención a la viabilidad ambiental y económica de las nuevas actividades proyectadas. Para la presentación del mismo se establece un **plazo de TRES MESES**, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

CG4. Garantías financieras. La preservación de los citados elementos se establece sin perjuicio de la responsabilidad que la gestión de los mismos pueda generar a su poseedor actual o futuro, en relación con la recuperación ambiental del entorno restaurado mediante las actuaciones subsidiarias proyectadas y, en general, sobre el medio físico, de conformidad con la legislación en materia medioambiental (aguas, calidad del aire, gestión de residuos, etc.) y demás legislación en materia de protección del medio ambiente que en su momento sea de aplicación.

Consecuentemente, **antes del día 31 de diciembre de 2024**, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, BLUE SOLVING S.L. **deberá constituir una garantía financiera** equivalente al coste de las operaciones de restauración y rehabilitación para los terrenos e instalaciones preservadas contenidas en el Proyecto y que asciende a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS (**3.112.879,11€**) correspondientes a las operaciones de demolición, gestión de residuos y revegetación de las superficies afectadas.

En tanto no se constituyan las garantías referidas, estos costes se mantendrán en el presupuesto del Proyecto, con el objeto de garantizar la completa ejecución del mismo y los



Junta General del Principado de Asturias

elementos que son objeto de preservación serán gestionados de conformidad con lo previsto en el mismo.

Estas garantías podrán ser canceladas o sustituidas, en su caso, por las correspondientes que sean requeridas en el acto de aprobación del plan o planes de restauración vinculados con la aprobación del proyecto o proyectos de incorporación de nuevos usos.

B) CONDICIONES PARTICULARES DE COMPATIBILIDAD

En función del desarrollo de los trabajos de BLUE SOLVING, S.L. en el ámbito de actuación establecido en el Proyecto y a la vista del anteproyecto requerido en la CG3, se establecerán condiciones de particulares, atendiendo a las condiciones específicas de cada una de las unidades preservadas, incluidas en la siguiente relación:

- 1. Instalaciones anejas al piso cero de la mina subterránea.*
- 2. Bocaminas e instalaciones anejas.*
- 3. Cielo abierto de Cerredo.*
- 4. Tendidos eléctricos interiores.*
- 5. Acopios de carbón.*
- 6. Balsa del piso tercero.”*

Por tanto, cuando se produjo el accidente, tal y como concluye el citado informe “la explotación minera se encontraba en fase de cierre y clausura de las unidades productivas que lo integran: unidad de explotación a cielo abierto y unidad de explotación subterránea, ambas para extracción de carbón”. Asimismo, BLUE SOLVING incumplió con la obligación de prestar la garantía financiera descrita en el apartado “CG4. Garantías financieras”, puesto que, expirado el plazo marcado en fecha 31 de diciembre de 2024, no se ha procedido a constituir esta garantía.

D. El Proyecto de Investigación Complementario (Resolución de 8 de julio de 2024)

Por otro lado, mediante Resolución de 8 de julio de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se autorizó un denominado Proyecto de Investigación Complementario de BLUE SOLVING para la aplicación de los carbones de Cerredo para nuevos usos, fuera de la producción de carbón térmico, para lo que utilizaría las instalaciones del piso primero y el antiguo transversal para acceder a zonas del yacimiento situadas fuera del perímetro de actuación del Proyecto de Restauración. La aprobación de dicho proyecto se realizó en los siguientes términos (la negrita es de la propia Resolución):

*“**PRIMERO.-** Aprobar, de acuerdo con la documentación presentada, el denominado “**Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerredo**”, promovido por la sociedad “**BLUE SOLVING, S.L.**”, con CIF Núm. B-09892688, a desarrollar de forma compatible con el Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos*



Junta General
del Principado de Asturias

ambientales afectados por la unidad de producción Grupo Cerrredo y su adecuación para los usos finales del suelo previstos, que en la actualidad se llevan a cabo por la Administración del Principado de Asturias, a través de TRAGSA, por cuanto en el PIC se llevarán a cabo labores subterráneas de investigación con la recuperación y acondicionamiento parcial del transversal del Piso 1º, desde donde se accederá mediante guías en capa en dirección Oeste (W), a una zona no investigada y ubicada en el exterior del actual límite de restauración del Grupo Cerrredo.

SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad “**BLUE SOLVING, S.L.**”, la realización de una “**prueba industrial**” respecto del material extraído en cantidad de **60.000 tn**, durante un periodo de **24 meses**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, a fin de poder comprobar y evaluar cualitativa y cuantitativamente cuantos recursos sean susceptibles de ser utilizados como materia prima de productos de alto valor añadido para usos industriales en los sectores de aceros especiales, grafito, fabricación de componentes de las baterías, plásticos especiales, filtros o paneles fotovoltaicos, etc., entre otros muchos destinos y finalidades, entre los que se incluyen la alimentación de las plantas de **valorización de subproductos y escombros de construcción** y de **fabricación de briquetas de aditivos para uso industrial** proyectadas en el entorno de las antiguas instalaciones del Grupo Cerrredo y referidas en la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA** de 22 de diciembre de 2023, (Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre), con el objeto de fomentar la implantación de nuevas actividades económicas sostenibles en el área de Cerrredo y siendo a su vez **compatibles con la rehabilitación y restauración de pasivos ambientales**.

TERCERO.- El desarrollo del proyecto de investigación promovido, se llevará a cabo ajustándose a la documentación presentada y de acuerdo con el objetivo de **reconocimiento y caracterización del yacimiento** en cuestión y sus recursos, para su utilización en **procesos industriales** como precursores para distintos materiales de carbono de alto interés, tales como carbones activados de ultra-alta porosidad (almacenamiento de gases/energía) o grafitos sintéticos (grafeno, baterías ión-lítio). De cualquier modificación sustancial que se pretenda introducir, deberá darse cuenta a esta Dirección General para su autorización si procediera.

CUARTO.- “**BLUE SOLVING, S.L.**”, deberá de dar observancia a las obligaciones propias de los titulares de derechos mineros, entre otras, deberá de proceder a la ratificación o al nombramiento de Director Facultativo para este PIC. Asimismo y previo al inicio de los trabajos de investigación proyectados, se presentará para su aprobación si procede, el correspondiente **Plan de Labores** para el primer año de vigencia del PIC en cuestión, y posteriormente para sucesivos años, de acuerdo con los trabajos previstos para los mismos, en tanto se mantenga vigente el referido proyecto de investigación.



Junta General
del Principado de Asturias

QUINTO.- De modo general, la ejecución del proyecto presentado se encuentra sujeto a las obligaciones propias de los titulares de derechos mineros establecidas en la vigente legislación sectorial, así como a los requerimientos que , en materia de seguridad minera, establece el R.D. 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, sin perjuicio de cualquier otra obligación que le sea de legal aplicación.

SEXTO.- De acuerdo con la Resolución por la que se autoriza la transmisión de las concesiones “Constantina”, nº 14.209 y 17 más, que se adquieren a favor de la sociedad BLUE SOLVING S.L. y que figuran a su titularidad, cualesquiera que sea el tipo de **trabajos** que se proyecten, entre los que se incluyen el desarrollo del **Proyecto de Investigación Complementaria** presentado, deberán ser **compatibles** con el **Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos ambientales afectados por la unidad de producción GRUPO CERREDO y su adecuación para los usos finales del suelo previstos** ,y en todo caso quedarán supeditadas a la previa obtención de las autorizaciones que la normativa exigiera en ese momento.”

Sin embargo, este permiso autorizaba actuaciones en el piso primero y el antiguo transversal, siendo que el accidente se produjo en el piso tercero. No obstante, se analizarán a continuación las consecuencias del incumplimiento de otorgar la garantía financiera, así como las actividades para las que se habilita esta aprobación del proyecto de investigación complementaria.

En todo caso, a falta de Plan de Labores aprobado, esta autorización no habilita ni ampara ninguna concreta labor minera.

Además, debe subrayarse que con independencia de su dudosa legalidad, este PIC resulta en todo caso incompatible tanto con el Plan de Abandono de Labores aprobado en 2019 como también con el Proyecto de Restauración (y el subsiguiente Convenio con el ITJ) de 2021.

En este sentido, en el informe remitido por el Jefe del Servicio de Minas al ITJ de fecha 26 de junio de 2025 (emitido, por tanto, menos de tres meses después del accidente mortal), ya se reconocía la irregularidad absoluta de la “situación administrativa actual” en la mina de Cerredo, tanto respecto de la actuación de las empresas como también respecto de la Administración y el Gobierno del Principado de Asturias:

“La actividad de BLUE SOLVING no se ha ajustado a lo establecido, no sólo en cuanto a la prohibición de extraer carbón, ni otros requerimientos de la Resolución de 27 de noviembre, sino también en cuanto al incumplimiento de la normativa básica en materia de seguridad minera, en una actividad clandestina que conduce al trágico suceso del 31 de marzo; fecha desde la que se establece la paralización cautelar de toda actividad de BLUE SOLVING.



Junta General del Principado de Asturias

En cuanto a los en ellos, dentro del marco de nuestras competencias.

En esta situación se puede entender que la actividad en el Grupo Cerredo quedará definitivamente limitada a la ejecución del Proyecto de rehabilitación en curso; sin perjuicio de las consecuencias que deriven de las investigaciones administrativas y judiciales en curso relativas al trágico accidente del 31 de marzo”.

E. El incumplimiento de las garantías financieras en la transmisión

Requisitos para la transmisión de derechos mineros:

Como se señalaba anteriormente, antes de analizar la autorización del proyecto de investigación complementario y sus eventuales consecuentes, se debe comenzar por analizar la Resolución de 27 de noviembre de 2023. En esta, como se observaba, se autorizaba el cambio de titularidad de diversas concesiones mineras, entre las que se encuentra la explotación en la que se produjo el accidente, de COMBAYL a BLUE SOLVING S.L.

La transmisión de derechos mineros se regula en los Títulos IX de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (Ley de Minas en adelante), y del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Reglamento de Minas en adelante). El artículo 97.1 de la Ley de Minas (y en el mismo sentido el artículo 123.1 del Reglamento de Minas) expresa que:

“Los derechos que otorga una concesión de explotación de recursos de la Sección C)² podrán ser transmitidos, arrendados y gravados, en todo o en parte, por cualquiera de los medios admitidos en derecho a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en el Título VIII, con sujeción al procedimiento que se determina en el artículo noventa y cinco”

En cuanto a esas condiciones establecidas en el título VIII cabe señalar que este fue dejado sin contenido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por su parte, en el artículo 95 de la Ley de Minas lo que se expresa es (negrita propia):

“Uno. Los permisos de exploración y los de investigación podrán ser transmitidos, en todo o en parte, por cualquier medio admitido en Derecho a personas que reúnan las condiciones establecidas en el Título VIII.

Dos. Para hacer uso de este derecho, deberá solicitarse autorización de la autoridad que hubiere otorgado el permiso, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial

² Si bien en el caso que nos ocupa nos encontramos ante concesiones mineras de la Sección D) el artículo 1.3 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos establece que “Los preceptos de la Ley de Minas, de la Ley de Fomento de la Minería y sus respectivas disposiciones complementarias que hagan referencia a la sección C) se entenderán igualmente aplicables a la sección D), sin perjuicio de las salvedades que para ésta se establecen en la presente Ley”.



Junta General
del Principado de Asturias

competente, a la que se acompañará el proyecto de contrato a celebrar o el título de transmisión correspondiente, así como los documentos acreditativos de que el adquirente reúne las condiciones legales antes mencionadas, y los informes y estudios a que se refieren los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho, con las garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.

*Tres. La Delegación Provincial o la Dirección General de Minas, según proceda, otorgará la autorización una vez comprobada la personalidad legal suficiente del adquirente y su **solvencia técnica y económica y la viabilidad del programa de financiación**, inscribiendo el cambio de dominio cuando se presente formalizada la correspondiente escritura pública y se acredite el pago del impuesto procedente.*

Cuatro. De no considerarse suficiente la solvencia económica del cesionario o racionalmente viable el proyecto de financiación ofrecido, podrá exigírsele la fianza a que se refiere el artículo cuarenta y ocho.

Cinco. Si la cesión no afectase a la totalidad del permiso, se procederá a la demarcación de los diferentes perímetros, dividiéndose el permiso en dos o más, siempre que cada uno de ellos conserve los mínimos exigidos."

Así pues, por un lado, se exige capacidad legal suficiente para ser titular de derechos mineros y, por otro lado, que se acredite la solvencia técnica y económica. El requisito de capacidad legal está referido a las condiciones reflejadas en el título VIII de la Ley de Minas. Sin embargo, como se señalaba, este, que establecía requisitos tales como la necesidad de que quién operase la mina fuese nacional español, a fecha de la Resolución de 27 de noviembre de 2023 ya no se encontraba en vigor, por lo que dichos requisitos no resultan de aplicación.

Por su parte, la referencia a los requisitos de solvencia técnica y económica se describe con más detalle en el artículo 123.3.b) del Reglamento de Minas, que exige que el adquirente de la concesión acredite *"Su solvencia técnica y económica mediante la presentación de los documentos a que se refieren los artículos 68 de la Ley y 89 de este Reglamento, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad"*.

El artículo 68 de la Ley de Minas establece:

"Uno. La concesión de explotación se solicitará de la Dirección General de Minas en la Delegación Provincial correspondiente, presentando a tal efecto, además de otros documentos que especifique el Reglamento, el proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos de que se trate, proyecto que comprenderá el programa de trabajos, el presupuesto de las inversiones a realizar y el estudio económico de su financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad.



Junta General
del Principado de Asturias

Dos. Si la documentación presentada reuniera los requisitos reglamentarios y el proyecto se estimara adecuado al aprovechamiento racional del recurso definido por la investigación realizada, la Delegación Provincial comprobará sobre el terreno la existencia del mismo, así como el área solicitada dentro de la totalidad o parte de la del permiso original, procediendo, en su caso, a la demarcación correspondiente."

Mientras, el artículo 89 del Reglamento de Minas expresa:

"La concesión de explotación se solicitará de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, en la Delegación Provincial correspondiente, presentando, a tal efecto, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Instancia con la designación del terreno solicitado que, en todo caso, deberá estar comprendido dentro del otorgado para el permiso de investigación.*
- b) Informe detallado de la naturaleza geológica del yacimiento o criadero, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y reservas, todo ello firmado por el titulado competente.*
- c) Estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos de que se trate, que incluirá: Memoria sobre el sistema de explotación, esquema de la infraestructura, programa de trabajo, presupuesto de las inversiones a realizar y estudio económico de su rentabilidad, y fuentes de financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad. Se incluirán, en su caso, los proyectos correspondientes a las instalaciones de concentración o de beneficio de los minerales. Todo ello deberá ser suscrito por titulado de Minas conforme a su competencia.*

La presentación de los documentos señalados en los puntos b) y c) podrá hacerse conjuntamente con la solicitud de la concesión o en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de la misma."

El cumplimiento de los requisitos para la adquisición de derechos mineros ha suscitado un debate relevante en la Comisión de Investigación. Así, en diversos momentos se recrimina que BLUE SOLVING se trata de una empresa de muy reciente creación, con un capital social de solo 3.000 euros, que no contaba con trabajadores dados de alta, ni activos tangibles, ni maquinaria a su nombre, ni financiación ajena demostrada y cuyo administrador solo tenía 21 años. Estas críticas han sido vertidas en especial por don Gonzalo Centeno Martín, diputado del Grupo Parlamentario Vox. Su postura se refleja con claridad en la sesión de la Comisión de Investigación del 23 de octubre de 2025. En esta, en conversación con don Luis Javier Vázquez López, que actuaba en calidad de miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de miembro de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving, manifiesta lo siguiente:

"El señor CENTENO MARTÍN: Sí, sí. Bueno, de eso no nos cabe duda.



Junta General del Principado de Asturias

Vamos a intentar, para que quede grabado, continuar con el hilo temporal.

Bien. En ese momento, yo mantengo una tesis muy parecida a la suya, una tesis que se desprende de los documentos y de las manifestaciones. Aquí no estamos – ya quisiéramos, pero no tenemos competencia – para dilucidar las responsabilidades de la empresa, para eso están los tribunales de justicia, aunque todos somos conscientes de que hay indicios ya no sólidos, sino abrumadores de cómo va a acabar esto en relación con el orden penal, laboral, etcétera, etcétera. Aquí estamos para ver las responsabilidades de la Administración, si existen o no existen. Yo no quiero que ese objetivo se desvíe, porque no vamos a ocupar competencias que no son nuestras. Nuestra competencia es la responsabilidad de la Administración y, en último término, de los políticos que están en la cúspide de la misma.

Bien. Una vez que, como aquí incluso, si no ha admitido, ha sugerido el jefe de servicio de la Inspección Minera, podemos ser benevolentes y hasta agosto del 22 decir, bueno, hemos tenido un fallo in vigilando, hemos dado una autorización que no teníamos que haber dado. Porque, como usted refiere, la estructura empresarial de esta empresa es un chiste. Como usted mismo ha referido, y nos consta, en el accidente los dos trabajadores no estaban de alta por esta empresa, estaban vinculados al director facultativo, que, a su vez, era el dueño de la subcontrata, fuera del horario laboral. Yo estoy de acuerdo en eso, pero, siendo muy muy benevolentes, podemos decir que es un fallo administrativo.

Bien. Yo creo que ha quedado reflejado también, y quiero que incida, ya no solo el fallo administrativo, vamos a decirlo como las películas, de Oviedo cuando autoriza el papeleo, a quién se lo da, sino el fallo administrativo de la Inspección. Yo, como usted, llevo treinta y cinco años haciendo inspecciones, lo que pasa es que en otro campo, el de la Inspección de Hacienda, y, evidentemente, para entrar en las empresas, que es donde de verdad te enteras de las cosas – yo no podía estar una semana en mi oficina, porque me salían granos, tenía que ir a ver la empresa –, para entrar en una empresa privada necesitas el consentimiento del tribunal o un auto judicial, pero para entrar en una empresa que explota el dominio público basta presentarse allí sin avisar, porque eso es de todos los españoles, no es de la empresa, el carbón y el subsuelo es de todos los españoles.

Tiene usted constancia de esto, ¿verdad?

El señor Vázquez López (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): Legalmente así es, son concesiones.”

Esta misma postura la sostiene el señor Centeno Martín, en la sesión de 3 de noviembre de 2025. Concretamente, durante la intervención de doña Nuria Menéndez Martínez, que lo hace en calidad de miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de miembro de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving, mantienen el siguiente diálogo:



Junta General
del Principado de Asturias

“El señor CENTENO MARTÍN: El doble, de 42.

¿A usted le parece razonable que una empresa con un capital social de 3.000 euros, sin fondos ajenos demostrados en su momento, sin pasivos, sin otra financiación que los 3.000 euros de capital y con un órgano de administración que es un administrador único, con 21 años y ninguna experiencia contrastada, se pueda explotar o se pueda realizar cualquier actividad en lo que supone una concesión minera sobre diecinueve parcelas mineras? ¿Usted ve la lógica económico-financiera por algún sitio?

La señora Menéndez Martínez (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): Bien, yo puedo entender en lo que me traslada la dificultad de financiar las actividades con un capital social tan bajo. Pero también quiero trasladar que, al final, la normativa o la regulación establece la posibilidad de constituir entidades con ese capital social, con lo cual...

El señor CENTENO MARTÍN: No, no, si ahí voy, si ahí voy precisamente. Por supuesto. El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con 3.000 euros, tiras para adelante con una sociedad limitada y con 60.000 con una sociedad anónima. Eso lo sabemos tanto usted como yo. Pero... Para hacer una tienda de zapatos o cualquier otra cosa, sí, incluso con menos. Pero es que estamos aquí hablando de que hay otra parte, que es la autoridad administrativa, que tiene que autorizar todo esto. Porque no es una tienda de zapatos en el libre comercio, es la explotación de un dominio público, un dominio de todos los españoles. Y autorizar actividades, les pongamos el título que queramos, porque el lenguaje da para mucho, destinadas en último término a extraer 60.000 toneladas de carbón en dos años, 30.000 por año, a una sociedad que no cuenta con trabajadores de alta y cuya única fuente de financiación es una aportación de 3.000 euros... Si usted fuera la autoridad, ya sé que es un condicional, pero si usted fuera... Imagínese en el ámbito de la empresa privada, usted va a subcontratar una de las actividades de su empresa, ¿se la cedería a otra empresa con estas fuentes de financiación y con esta mano de obra nula?

La señora Menéndez Martínez (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): Yo entiendo que para la adjudicación de esos derechos se habrá completado el procedimiento de evaluación de solvencia técnica, administrativa y financiera.”

Otro ejemplo de todo esto se encuentra en la sesión de la Comisión de Investigación de 23 de febrero de 2026 en el siguiente diálogo entre el propio don Gonzalo Centeno Martín y doña Estefanía Díaz González, en calidad de persona autorizada por la empresa COMBAYL, SLU:

“El señor CENTENO MARTÍN: Vayamos entonces a la parte técnica.

¿Considera usted que una entidad con 3.000 euros de capital, como es COMBAYL, y otra, como es Blue Solving, también con 3.000 euros de capital, una a nombre de un ama de casa



Junta General
del Principado de Asturias

y otra a nombre de un crío de 21 años, tienen capacidad técnica y solvencia para poder hacer todo esto que usted plantea en ese proyecto?

La señora Díaz González (persona autorizada por la empresa COMBAYL, SLU): Bueno, a ver...

El señor CENTENO MARTÍN: ¿O estos detalles se le pasaron por alto?

La señora Díaz González (persona autorizada por la empresa COMBAYL, SLU): No, no, es que, como le estoy diciendo, en el caso de Blue Solving, por ejemplo, precisamente lo que se planteaba era una empresa ucraniana que iba a invertir en caso de que se consiguiera la subvención. Eso, uno.

Respecto..., o sea, que no se planteó en ningún momento que lo fuese a hacer la empresa sola, porque, desde luego, no tendría cap..., no sé si tendrían o no capacidad, porque yo desconozco el capital que pudieran tener...

El señor CENTENO MARTÍN: En el proyecto habla de 4 000 000 de euros.

La señora Díaz González (persona autorizada por la empresa COMBAYL, SLU): Sí, sí, pero le quiero decir que lo que sí que me consta es que iba a participar otra empresa, que, era, además, quien aportaba parte de la tecnología y que ellos entrarían a formar parte de esa sociedad.

Después quiero hacer un comentario. Cuando se dice «un crío de 21 años», perdón, pero, esto lo digo ya a nivel personal, porque, en el caso concreto de mi hijo, también empezó, como muchos jóvenes, a desarrollar actividad por su cuenta y se habla mucho de que queremos emprendedores, pues tendremos que valorar un poco... No me parece bien, perdón que le haga este comentario, pero me parece un poco despectivo decir «un niño de 21 años»...

El señor CENTENO MARTÍN: Mire, señora, a mí, el sentido común y treinta y cinco años de experiencia..., esto de que un crío de 21 años maneje una inversión de 4 millones de euros proyectada sin personal, sin activos y sin pasivos me parece que atenta contra el sentido común. No sé, a lo mejor usted le parece lo contrario, pero bueno..."

Teniendo en cuenta la normativa analizada y las cuestiones suscitadas en la Comisión de Investigación conviene realizar diversas precisiones sobre la transmisión de una concesión minera de la Sección D), y, concretamente, la realizada por medio de la Resolución de 27 de noviembre de 2023 en favor de BLUE SOLVING, S.L. Concretamente conviene precisar:

- La normativa de minas no exige ninguna edad mínima para ser administrador de una empresa que cuente con uno o varios títulos concesionales en el ámbito minero de la Sección D) (más allá de lo exigido la normativa general), por lo que una persona de 21 años sí podría ser administrador de una sociedad de tales características.



Junta General
del Principado de Asturias

- La normativa de minas no exige requisitos de experiencia previa operando otras minas para poder adquirir títulos concesionales en el ámbito minero de la Sección D).
- La normativa de minas no exige ningún tipo de capital mínimo ni activos concretos para que se le puedan traspasar a una empresa determinadas concesiones mineras.
- Lo que sí exige la normativa minera es un estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos de que se trate en el que se debe incluir, entre otras cuestiones, un presupuesto de las inversiones a realizar y estudio económico de su rentabilidad, así como las fuentes de financiación con las que se cuenta y las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad.
- Estos estudios acerca de la viabilidad de la operación y, en especial, la viabilidad económica, no constan en los documentos de la Comisión de Investigación. En los antecedentes de la Resolución de 27 de noviembre de 2023 existe una referencia ambigua que se podría entender a este tipo de estudios, que es la siguiente *“QUINTO: El pasado 13/02/2023, por parte de las representaciones legales de la mercantil COMBUSTIBLES ASTURIANA Y LEONESA, S.L.U. (B-24559403), en lo sucesivo COMBAYL y de BLUE SOLVING S.L. (B-09892688), se solicita de esta Consejería que se autorice administrativamente el cambio de dominio de derechos mineros de la sección D) del Grupo Minero Cerrado, relacionadas en el primero de los antecedentes. A tal efecto se acompaña copia de la escritura de compraventa, protocolizada con en nº 420 el 10/02/2023, ante el notario de León Francisco Enrique Ledesma Muñiz, por la que COMBAYL vende a BLUE SOLVING, S.L. las concesiones mineras de explotación de la Sección D) del denominado Grupo Minero Cerrado, “Constantina”, nº 14.209 y 17 más. En dicha escritura queda acreditada la liquidación de los impuestos correspondientes, se incorporan las cláusulas obligatorias que previene la legislación minera. Específicamente en esta escritura de compraventa nº 420 del 10/02/2023, se recoge que “A los fines y efectos que legalmente procedan, BLUE SOLVING, S.L., declara conocer en su integridad, los particulares del Plan de cierre y abandono y restauración de la mina de interior y a cielo abierto de Cerrado, así como las Resoluciones administrativas que los autorizan y aprueban”. SEXTO: En este sentido, siendo BLUE SOLVING S.L. conocedora del contenido del Proyecto y de su ejecución, a través de TRAGSA, asume, al igual que lo había hecho COMBAYL, que el desarrollo de nuevas actividades mineras en las concesiones “Constantina”, nº 14.209 y 17 más, cualesquiera que sea el tipo de trabajos de aprovechamiento que se proyecten, deberán ser*



Junta General
del Principado de Asturias

compatibles con el Proyecto, y en todo caso quedarán supeditadas a la previa obtención de las autorizaciones que la normativa exigiera en ese momento.”

- Aun en el caso de que el proyecto de COMBAYL acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y económica exigidos por la normativa minera, ni en el expediente ni en la Resolución figuran acreditados estos requisitos por parte de BLUE SOLVING, S. L. puesto que esta es una entidad jurídica diferente de COMBAYL. Más allá de que pueda ser o no una empresa pantalla (cuestión que no es objeto de este dictamen el analizar) y de que los socios de dichas empresas resulten familiares y formen parte del mismo grupo empresarial, son entidades distintas por lo que la solvencia de COMBAYL no tiene necesariamente por qué resultar directamente aplicable a BLUE SOLVING.
- El artículo 123.3 del Reglamento de Minas dispone que es el adquirente quien debe acreditar su solvencia técnica y económica. Por tanto, era BLUE SOLVING quién debía acreditar esa solvencia.
- Si dicha solvencia fue acreditada al realizar la transmisión de derechos mineros (cuestión que, como se indica, no consta en el expediente), los fundamentos jurídicos de la Resolución de 27 de noviembre de 2023 no realizan ningún tipo de análisis sobre esta cuestión. Ello implica que dicha Resolución, en lo que a esa solvencia se refiere, adolece de falta de motivación.

Consecuencias del incumplimiento de las garantías financieras:

La Resolución de 27 de noviembre de 2023 establecía entre sus condiciones generales la obligación de constituir una garantía financiera antes del 31 de diciembre de 2024 de 3.112.879,11 euros. Esta obligación fue recurrida en reposición por BLUE SOLVING en fecha 27 de diciembre de 2024 con una argumentación basada esencialmente en que no consideraba suficientemente motivada dicha garantía y no se le había concedido trámite de audiencia para su imposición. Sin embargo, con carácter posterior, BLUE SOLVING interpuso escrito desistiendo de este recurso de reposición. Asimismo, la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias, mediante Resolución de 25 de enero de 2024, desestimó el citado recurso de reposición.

Por tanto, BLUE SOLVING debía constituir la citada garantía de 3.112.879,11 euros antes del 31 de diciembre de 2024, pero no llegó a realizarlo. Tal y como se establece en la Resolución de 27 de noviembre de 2023, las garantías se exigían a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



Junta General
del Principado de Asturias

Esta norma, al prever su régimen sancionador por incumplimientos relacionados con la misma, establece en su artículo 46:

“1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.”

Por tanto, se debe acudir al artículo 121 de la Ley de Minas. Este, en su punto segundo, letra f), considera como una infracción grave, castigada con sanciones de hasta 300.000 euros, el “incumplimiento de las obligaciones incluidas en el Plan de Restauración sin la autorización del órgano que lo aprobó, incluyendo la obligación de constituir y mantener la garantía suficiente para su cumplimiento en la cuantía y plazo fijados”. Así pues, en primer lugar, procedía que la Administración iniciase un procedimiento sancionador contra BLUE SOLVING. Este resulta competente en base al Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y al Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de industria, energía y minas, que en su Anexo I expresa:

“Con sujeción a las bases del régimen minero, el Principado de Asturias asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Asturias en relación con:

[...]

d) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la Sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la Sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

e) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad”.

Por otro lado, resulta cuestionable que este incumplimiento, además de la sanción descrita, pueda llevar acarreado también la caducidad del título concesional. Esta caducidad, para la explotación de recursos de las Secciones C) y D) se regula en el artículo 86 de la Ley de Minas. De los supuestos que el precepto describe el que podría encajar con estas circunstancias, sería el recogido en el punto segundo que señala que es causa de



Junta General del Principado de Asturias

caducidad cualquiera de las previstas en los apartados uno, dos, cinco y seis del artículo 83 de la Ley de Minas. De este artículo 83 se destaca especialmente el apartado seis, que señala que se declaran caducadas las concesiones *“Por los supuestos previstos en los artículos de esta Ley que lleven aparejada la caducidad o por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización o en los planes de labores anuales cuya inobservancia estuviese expresamente sancionada con la caducidad”*. Con respecto al *“incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización”* resulta evidente su concurrencia, pero esto solo conlleva la caducidad cuando dicha autorización expresamente lo prevea. Esto no era el caso en la Resolución de 27 de noviembre de 2023.

Por su parte, el último de los preceptos que se debe analizar respecto a esta posible caducidad es el artículo 87.1 de la Ley de Minas, que establece:

“Con independencia de las causas señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, el Gobierno³, a propuesta del Ministerio de Industria y óida la Organización Sindical, podrá acordar la caducidad por motivo de grave o reiterada infracción de las condiciones contenidas en el título de otorgamiento de la autorización, permiso o concesión o de normas de observancia obligatoria, en perjuicio del orden público o del interés nacional”.

En este caso concurre la existencia de un incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la Resolución de 27 de noviembre de 2023 que menoscaba el interés general al no constituirse la fianza. Sin embargo, dado que ha sido un único incumplimiento se entiende que lo procedente sería la incoación del procedimiento sancionar resultante de la aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley de Minas antes descrito y en ese momento advertir expresamente que, de continuarse con el incumplimiento de esta condición se iniciará el procedimiento para declarar caducadas las concesiones transmitidas por medio de la Resolución de 27 de noviembre de 2023.

F. Sobre la autorización de un Proyecto de Investigación Complementaria.

Naturaleza jurídica:

Durante las comparecencias ante la Comisión de Investigación, uno de los temas que ha generado mayores controversias entre los partícipes ha sido el de los proyectos de investigación complementaria. En primer lugar, en la sesión de 17 de noviembre de 2025, don Gonzalo Martín Morales de Castilla, miembro de la Comisión de Seguridad Minera y ex secretario general técnico de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, ante preguntas de don Javier González Vegas, miembro del Grupo Parlamentario Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, señalaba lo siguiente:

³ Debido a la normativa de transferencia de competencias citada, esta referencia al Gobierno se debe entender hecha al Gobierno del Principado de Asturias. Recuértese que la Ley de Minas es de 1973 y, por tanto, anterior a la normativa de traspaso de competencias.



Junta General
del Principado de Asturias

“El señor GONZÁLEZ VEGAS: Muy bien. Le quería preguntar por los proyectos de investigación complementarios, que sabe usted que han sido muy polémicos en esta Comisión. ¿Nos puede decir dónde están regulados?”

El señor Martín Morales de Castilla (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y ex secretario general técnico de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica): Sí, para eso me permitirá una pequeña exposición.

El señor GONZÁLEZ VEGAS: Sí.

El señor Martín Morales de Castilla (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y ex secretario general técnico de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica): Es decir, aquí en Cerredo, y como en muchos sitios de Asturias, hablamos de concesiones mineras, y las concesiones mineras, de acuerdo tanto con la ley del año 73 como con el reglamento que la desarrolla, son derechos reales. Es decir, una concesión minera es inscribible en el Registro de la Propiedad, al igual que un piso, una finca, etcétera, y, por lo tanto, de alguna manera, le permite el uso y disfrute al titular de los bienes. Es decir, son hipotecables las concesiones.

Obviamente, los recursos mineros son de dominio público, pero mediante el otorgamiento de esa concesión – concesiones que ya existen yo creo que desde la Primera Guerra Mundial, desde 1920 más o menos, en esa época ya existen esas concesiones – la Administración en su momento otorga el derecho exclusivo y excluyente al aprovechamiento de todos los recursos que se encuentren dentro del perímetro de esa concesión. Y, por lo tanto, ¿ese derecho cómo se ejecuta?: mediante la presentación y aprobación de proyectos, ese momento lleva implícito la transferencia de ese dominio público al particular, en ese momento es cuando se pueden patrimonializar por parte del titular de la concesión los recursos mineros existentes.

Entonces, conjuntamente con una serie de obligaciones que impone la ley al titular del derecho minero – entre otras, explotar el recurso, el nombramiento de director facultativo, ejercitar las labores de acuerdo con el buen arte de la minería y, obviamente, someterse tanto a la legislación ambiental como de seguridad minera –, le confiere una serie de derechos al titular. Y, entre otros derechos, existe la posibilidad de ampliar, afianzar o precisar conocimientos geológicos sobre la concesión donde está, posiblemente para abrir nuevos frentes o utilizar el mismo recurso con otros fines.

En este sentido, lo que sí le hace falta para realizar esa ampliación, ese afianzamiento de los conocimientos para poder utilizar los recursos, hay que presentar un proyecto, un proyecto. ¿Ese proyecto por qué se denomina «complementario»? Bueno, pues, de acuerdo con lo que pone el artículo 83.2 del reglamento, en donde se dice que, si al titular de una concesión le interesase el aprovechamiento de un nuevo recurso descubierto, podrá presentar la información complementaria que se refiere. Es decir, habla de posibles programas de investigación complementarios.



Junta General
del Principado de Asturias

En la práctica, ¿cuál fue? Creo recordar, ya cuando la mina de oro de Río Narcea en su momento empezó a trabajar en subterráneo, había comprado una serie de concesiones que necesitaba investigar. Es decir, existía un proyecto general de explotación que se desarrollaba con planes de labores anuales en lo que es la mina subterránea. Quería ampliar esa minería subterránea y quería investigar en otras concesiones distintas de las que están hablando. Entonces, en ese momento se plantea qué es lo que puede presentar, entendemos que puede presentar un proyecto de investigación vamos a denominarlo complementario a lo que existe como proyecto general y planes de labores.

En este sentido, bueno, yo creo que simplemente buscando en el Boletín del Principado de Asturias podemos encontrar, y perdón a lo mejor por la exposición, porque son más de once informaciones públicas que hemos encontrado o que he encontrado simplemente buscando en el boletín por «proyectos de investigación complementaria».

– Así, por ejemplo, en el boletín 84, del martes 11 de abril del 2006, una información pública de un proyecto de investigación complementario, sondeos de mina Moscona, promovido por MINERSA.

– En el boletín 237, del miércoles 13 de octubre del 2010, una información pública del proyecto de investigación complementaria al objeto de evaluar la explotación del yacimiento de oro de Salave por minería interior.

– En el boletín número 71, del lunes 26 de marzo del 2012, una información pública del proyecto de investigación complementaria de Salave, segunda campaña.

– En el boletín número 159, del miércoles 10 de julio del 2013, cuatro informaciones públicas sobre los proyectos de investigación complementaria Pontones, en Aller, promovido por HUNOSA; el proyecto de investigación complementaria Esperanza, promovido por HUNOSA, en Mieres y Morcín; el proyecto de investigación complementaria Los Artos, en el concejo de San Martín de Rey Aurelio; y el proyecto de investigación complementaria San Juan, en el concejo de Mieres.

– En el boletín número 83, del miércoles 11 de abril del 2018, el proyecto de investigación complementaria..., una información pública promovida por la Sociedad Caolines La Espina para llevar a cabo en La Espina, en los límites de los concejos de Salas y Tineo.

– En el boletín número 132, del viernes 8 de junio del 2018, una información pública de la segunda fase de investigación complementaria para determinar la existencia o no de mineral de espato flúor en las concesiones de mina La Camocha, en liquidación.

– En el boletín número 189, de 1 de octubre del 2019, un proyecto de investigación complementaria de las concesiones del Grupo Salave, 2019.

– Y en el boletín número 135, de 10 de febrero del 2020, una información pública del plan de investigación complementaria Ortosa-Godán, promovido por Orovalle. Es decir, entendemos que (por lo menos yo así lo entiendo) esta figura de proyectos de investigación



Junta General
del Principado de Asturias

complementaria –proyectos, que no permisos, proyectos– es una figura que tiene, obviamente, la categoría de consuetudinaria. Incluso, a mayor abundamiento, el Tribunal Superior de Justicia, la Sala de lo Contencioso, nos dio la razón en sendas ocasiones respecto a la viabilidad jurídica de esta figura. No sé si ha quedado claro...”

Sobre lo último que manifestó don Martín Morales de Castilla se debe señalar que en el buscador de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) tan solo existen dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que hagan referencia a los proyectos de investigación complementaria. Estas son la sentencia de la 126/2015, de 23 de febrero, de la sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (ECLI:ES:TSJAS:2015:447) y la sentencia 1203/2013, de 28 de octubre, de la sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (ECLI:ES:TSJAS:2013:3344). Sin embargo, en ninguna de esas dos sentencias se realiza un análisis exhaustivo de la figura de los proyectos de investigación complementaria, por lo que no se puede concluir que la jurisprudencia avale o no dicha figura.

Por su parte, otros comparecientes ante la Comisión de Investigación caracterizaron estos proyectos de investigación complementaria como excepcionales. Por ejemplo, en la sesión de 23 de octubre de 2025, don Jesús Fernández Fernández, que compareció en calidad de miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de miembro de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving, afirmó que este tipo de proyectos no eran muy comunes y que durante su estancia en HUNOSA no tenía constancia de que se hubieran solicitado. En esta misma línea existen otras declaraciones (por ejemplo, la de don Victorino Alonso García en la sesión de 30 de enero de 2026).

Mientras, al solicitarle información a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo sobre la base legal de los permisos de investigación complementaria (aunque lo correcto en este caso sería hablar de proyecto en lugar de permiso), esta, en su respuesta de 14.07.2025 (Nº Expediente: 12/0190/0182/16059) ha indicado:

“En relación con la solicitud de información dirigida al Consejo de Gobierno por parte de la Comisión de Investigación sobre el accidente acaecido el pasado 31 de marzo de 2025:

Informes jurídicos en poder de la Administración pública, tanto elaborados por funcionarios de cualquier Administración pública como encargados a personas o entidades externas, en relación con los permisos de investigación complementarios de cualquier actividad minera, así como con cualquier otro permiso o autorización regulado por la legislación minera.

Cabe responder:

La base jurídica de los permisos se justifica en los Fundamentos de Derecho de los Proyectos de Investigación Complementaria y que ya obran en poder de esa Comisión de Investigación.”



Junta General
del Principado de Asturias

Sin embargo, el proyecto presentado por Blue Solving no realiza la fundamentación jurídica señalada. Mientras, la Resolución de 8 de julio de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico que aprobó el proyecto de investigación complementaria de Cerredo, en su fundamentación jurídica, simplemente se ha limitado a indicar cual es la normativa que considera aplicable.

Visto todo esto, nos debemos dirigir a esta normativa de aplicación, que en esencia es la Ley de Minas y su Reglamento. En estos no se hace mención alguna a proyectos de investigación complementarios. La Administración asturiana entiende que la aprobación de estos proyectos de investigación complementaria se produce en concesiones derivadas de permisos de investigación. De hecho, la Resolución de 8 de julio de 2024 hace mención a la normativa de estas concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación en los siguientes términos:

*“PRIMERO.- Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas (LMi) modificada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, sobre recursos minerales energéticos y el R.D. 2857/78, de 25 de agosto que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RMi), BOE nº 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978, **con especial referencia al art. 71 LMi y art. 93 RMi** relativos a la aprobación de Proyectos. Asimismo art. 78 RMi, de aplicación analógica al presente supuesto, por cuanto si bien se aprueban unas labores de investigación, la promotora ha solicitado la realización de “pruebas industriales”, se debe dejar constancia de la expresa prohibición de comercialización de mineral, señalándose su cuantía y características, que requiere autorización por esta Administración Minera”*

Sin embargo, en los artículos 71 de la Ley de Minas y 93 del Reglamento de Minas los proyectos que se mencionan son los proyectos de aprovechamiento del recurso. Por su parte, en el informe del Servicio de Minas del Principado de Asturias de fecha 26 de mayo de 2025 (si bien dicho informe se refiere a una concesión distinta a la de Cerredo) se afirma expresamente que los proyectos de investigación complementarios se encuentran fuera del ámbito de los permisos de investigación. Concretamente se menciona:

“Con fecha 7/03/2025 (ENT20250270550) la mercantil “SPECIAL ANTHRACITES S.L.U.”, presenta una denuncia por competencia desleal, y otros argumentos que no responden a la realidad, relacionados con una supuesta falta de medidas de seguridad y la confusión relativa a la ejecución de un “Permiso de Investigación” regulado por la Ley de Minas, cuando se trata de un “proyecto de investigación complementaria”, en el marco de los derechos mineros –concesiones de explotación- de la titularidad de TYCN, siendo, en general, la finalidad de un PIC la de mejorar el conocimiento del potencial geominero de sus concesiones, de cara al aprovechamiento de los recursos minerales presentes”.

Por tanto, si no son permisos de investigación, deberían tratarse de concesiones de explotación. Y según la tesis del Servicio de Minas y de la Dirección General de Energía y



Junta General del Principado de Asturias

Minería del Principado de Asturias al aprobar el proyecto nos encontraríamos en la esfera de concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación. Concretamente, al citarse el artículo 71 de la Ley de Minas y 93 del Reglamento de Minas la Administración entiende que se trata de un plan de trabajo de una concesión ya existente.

Al respecto, se debe indicar que se tiene conocimiento del artículo del ya citado señor Gonzalo Martín Morales de Castilla de título *“Otorgamiento de permisos de investigación: Análisis de las alegaciones más habituales y su contestación”* presentado en 2018 en el V Congreso Nacional de Áridos. En este artículo se indica que los proyectos de investigación complementarios son proyectos de investigación que tienen sustento en una concesión ya existente y cuya finalidad es afianzar y precisar conocimientos geológicos y estratigráficos que permitan la continuación de la explotación minera, la apertura de nuevos frentes o incluso el aprovechamiento de nuevos recursos. El amparo normativo que se indica en este estudio es el artículo 62.5 de la Ley de Minas y el artículo 83 del Reglamento de Minas. Sin embargo, estos artículos ni mencionan ni amparan este tipo de proyectos. Así, el artículo 62.5 de la Ley de Minas expresa:

“El titular de la concesión deberá dar cuenta inmediata a la Delegación Provincial correspondiente del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento y podrá iniciar su aprovechamiento o renunciar expresamente al mismo. En este último caso el Estado podrá reservarse su explotación, previo el oportuno expediente que se establezca en el Reglamento de esta Ley.”

Mientras, el artículo 83 del Reglamento de Minas indica:

“1. El titular de la concesión deberá dar cuenta inmediata a la Delegación Provincial correspondiente del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento y podrá iniciar su aprovechamiento o renunciar expresamente a los mismos. En este último caso, el Estado podrá reservarse su explotación, previo el oportuno expediente.

2. Si al titular de la concesión le interesase el aprovechamiento del nuevo recurso descubierto, deberá presentar, antes de iniciar los trabajos, en la Delegación Provincial, el proyecto general de explotación y la información complementaria a que se refiere el artículo 89 del Reglamento, incluyendo los programas de investigación que, en su caso, fuesen necesarios.

La Delegación Provincial determinará si el recurso o recursos descubiertos pueden constituir objeto de la concesión de explotación, y, en caso afirmativo, presentados los documentos citados en el párrafo anterior, propondrá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción la variación pertinente de los términos de la concesión remitiendo con el correspondiente informe el título de la misma. Tan pronto le sea devuelto el título modificado, que entregará a su titular, lo comunicará a la Delegación de Hacienda a



Junta General
del Principado de Asturias

efectos de tributación por canon de superficie, imponiéndose, en su caso, la tarifa del recurso que resulte más alta.

3. En el caso de que el titular de la concesión renunciara al aprovechamiento de los nuevos recursos, el Estado podrá declarar zona de reserva respecto de los mismos, pudiendo llevar a efecto su explotación en cualquiera de las modalidades establecidas en el capítulo II del título II de la Ley de este Reglamento.”

De la lectura de los preceptos se observa la obligación de que el concesionario informe a la Administración si encuentra recursos de interés distintos de los que motivaron la concesión y, en ese caso, de interesarle el aprovechamiento, se presentará un proyecto de explotación que puede incluir en su seno programas de investigación. Sin embargo, no ampara proyectos de investigación complementarios presentados de forma autónoma a un proyecto de explotación.

Esta explotación y la viabilidad de la misma resulta muy relevante en la normativa de minas. Esta (artículo 71 de la Ley de Minas y 80 de su Reglamento) indica expresamente que *“Para que pueda otorgarse una concesión de explotación será necesario que se haya puesto de manifiesto uno o varios recursos de la Sección C) susceptibles de aprovechamiento racional”*. Mientras que, en la sección de concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación, en el artículo 77 de la Ley de Minas y en el 88 de su Reglamento se señala que *“Tan pronto como la investigación demuestre de modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de la Sección C), y dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación, su titular podrá solicitar la concesión de explotación sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de investigación”*. Esto se complementa con lo expresado en el artículo 89 del Reglamento de Minas, que para la obtención de estas concesiones exige que se presente, entre otra documentación, un estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso en el que una de las cuestiones que se le exija que incluya es un estudio económico de la rentabilidad del aprovechamiento y garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad.

Sin embargo, proyectos de investigación complementarios como el que nos ocupa se solicitan precisamente para poder estudiar esa viabilidad. De hecho, la Resolución de 8 de julio de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico que aprobó el proyecto de investigación complementaria de Cerredo recordemos que resolvía *“Autorizar a la sociedad “BLUE SOLVING, S.L.”, la realización de una “prueba industrial” respecto del material extraído en cantidad de 60.000 tn, durante un periodo de 24 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, a fin de poder comprobar y evaluar cualitativa y cuantitativamente cuantos recursos sean susceptibles de ser utilizados como materia prima de productos de alto valor añadido para usos industriales [...]”* y, además indicaba que el objetivo del permiso era de *“reconocimiento y caracterización del yacimiento en cuestión y sus recursos, para su utilización en procesos industriales”*.



Junta General
del Principado de Asturias

Asimismo, el proyecto de investigación complementaria que figura en el *“expediente por el que la empresa Blue Solving, S.L. solicita permiso o autorización de proyecto de investigación complementario con fecha de 5 de junio de 2024, incluyendo solicitud del permiso y documentación, informe técnico previo a la resolución por la que se le concede el permiso con fecha de 8 de julio de 2024 (12/0190/0147/16024)”* elaborado por D. José Antonio Fernández Casillas y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grado en Ingeniería en fecha 05.06.2024, se manifiesta en el mismo sentido. Este proyecto no incluye ningún tipo de estudio económico de la rentabilidad y es lógico que este no exista puesto que precisamente se solicita realizar una prueba industrial para investigar la compatibilidad del material extraído con determinados usos. Concretamente, el proyecto expresa:

“Es por ello que el objeto del presente Proyecto de Investigación Complementario es la ejecución de labores en la galería en el Piso 1º del Grupo Cerrredo, que pueda dar acceso a los recursos existentes en dicho Piso, con la intención posterior de realizar una “prueba industrial” (60.000 tb, durante 24 meses), teniendo por objeto esta prueba el comprobar la aptitud del material analizado para su posible utilización en los referidos procesos industriales y en los proyectos de las plantas de valorización y de briquetas en Cerrredo”.

Por tanto, a nuestro parecer, no puede entenderse un permiso de estas características como un programa de investigación realizado al amparo de un proyecto general de explotación suscitado por un *“descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento”*. Por tanto, aunque la solicitud contenida en el objeto del proyecto se realizase *“al amparo de lo establecido tanto en el art. 70 de la Ley de Minas y el art. 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, relativos a la aprobación de Proyectos”* y se concediese *“con especial referencia al art. 71 LMi y art. 93 RMi relativos a la aprobación de Proyectos”*, esta normativa no ampara este tipo de proyectos.

De hecho, estos proyectos de investigación complementaria podrían tener un más fácil encuadre en el ámbito de los permisos de investigación. Así, aunque se esté operando en el ámbito de una concesión ya existente lo que se le está solicitando a la Administración es permiso para realizar unos estudios para determinar la viabilidad de la explotación. Siguiendo el artículo 44 de la Ley de Minas *“El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”*. Mientras, el artículo 59 indica que *“El titular de un permiso de investigación podrá realizar en el terreno que éste comprenda cuantas labores se precisen para el mejor conocimiento de los posibles recursos, pero no podrá disponer de éstos para fines distintos a los de la investigación, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial correspondiente”*.

Esto es exactamente lo que se pretende con el proyecto de investigación complementaria. Por tanto, con la aprobación de un proyecto de investigación



Junta General
del Principado de Asturias

complementario nos encontramos con una figura que, a priori se debería encajar en el ámbito de los permisos de investigación, pero que permite una explotación significativa del mineral como si de una concesión se tratase. De hecho, el artículo citado del señor Gonzalo Martín Morales de Castilla expresamente indica que los proyectos de investigación complementarios son, en esencia, proyectos de investigación, aunque luego los encuadre en el ámbito de las concesiones, en lugar de los permisos de investigación. Sin embargo, existe un detalle que no resulta menor que aleja estos proyectos de la esfera de los permisos de investigación. Este es que se autorice también la extracción de una cantidad significativa de mineral. En el caso de la Resolución de 8 de julio de 2024 eran 60.000 toneladas de carbón en 24 meses.

Lo problemático de esta cantidad ha sido explicado ante la Comisión de Investigación en las declaraciones de don Luis Javier Vázquez López, que declaró en calidad de miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de miembro de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving, ante preguntas de don Javier González Vegas:

“El señor GONZÁLEZ VEGAS: Muy bien. Mire, sabe usted, porque además lo ha comentado en su intervención previa, que hay un proyecto de investigación complementario...”

El señor Vázquez López (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): Sí.

El señor GONZÁLEZ VEGAS: ... autorizado por la Consejería de Industria, a falta de un plan de labores. Es cierto que nunca se presentó, con lo cual no se podía poner en marcha ese proyecto de investigación complementario, pero es un proyecto de investigación complementario que permite la extracción de 60 000 toneladas de antracita. Yo ya no sé, yo ya me pierdo, ya no sé si es para hacer briquetas, para hacer grafito o para una prueba industrial, pero se lo confieso, o no sé si es todo lo mismo y yo me equivoco.

Pero, en todo caso, ¿cree usted que esta figura, el proyecto de investigación complementario, que es una figura, además, polémica porque no nos queda muy claro si está realmente regulada como tal, parece que no, es una vía para permitir la extracción de mineral de carbón sin que haya de verdad un permiso de extracción?

El señor Vázquez López (miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): No, no, porque precisamente está limitado. Es decir, única y exclusi... Voy a poner dos ejemplos, y supongo o creo que se podrán entender de una manera más fácil.

Si en un momento determinado yo apruebo un proceso de investigación, en este caso, para el primer piso, que era para sacar unas briquetas para un proyecto posterior, porque el proyecto de investigación se hace previo al proyecto de explotación, yo tengo que investigar primero si esa mena de carbón, si esa explotación de carbón, si ese carbón en concreto es lo



Junta General del Principado de Asturias

suficientemente bueno para que yo después pida un permiso de explotación y sea rentable económicamente. Entonces ya entraría en otro proceso.

¿Cuál es la cuestión? Aquí se hace un proyecto de investigación. Primero, se aprueba un montón de toneladas, con lo cual eso, a extracción diaria, tenían un permiso para extraer diariamente carbón de 123 toneladas. Estamos hablando de 123 vagones diarios única y exclusivamente para el tema de las briquetas para estudios posteriores. Yo no necesito tanta producción. Es inviable totalmente. Primero, porque tengo un permiso durante dos años: a 123 toneladas diarias, llega un momento en que yo... Imagínense, vamos a ponerlo en sentido común, que yo saco 123 toneladas diarias. Realmente, yo no necesito tanta producción para verificar un proyecto de investigación, a no ser que yo tenga un comprador. En este caso, no había ningún tipo de comprador, era única y exclusivamente para hacer un estudio de idoneidad del carbón.

¿Cuál es la historia? La historia es la siguiente: a mí me dan un permiso de 123 toneladas diarias. Yo, como empresario, en un momento determinado puedo decir: ¿dónde vas? Porque llegará un momento en que mi plaza, durante dos años... Imagínense: durante dos años, a 123 toneladas diarias – ponte que por el sistema de explotación un día saque 120, o 110 o 100, y otro día 130, pero es el premiso lo que yo tengo –. Llega un momento en que yo no tengo espacio físico para almacenar ese carbón, porque la utilización que yo necesito para el proyecto de investigación es muy pequeña, es muy pequeña. ¿Cuál es la historia? Pues que llega un momento en que yo, como empresario, si no tengo otra función para ese carbón, les voy a decir que no. ¿Por qué? Porque al final cuando mi parque de carbones esté lleno yo necesitaré ese carbón llevarlo a otro sitio, en este caso sería al puerto de Gijón, para almacenamiento y eso me va a suponer un sobrecoste de traslado por el gasto en camiones. Estamos hablando desde Ceredo hasta el puerto de Gijón, que no es un gasto menor.

Entonces, desde el punto de vista económico, es completamente inviable que a mí me den tanta producción en el proceso de investigación. ¿Qué es lo que hace pensar a cualquiera que estemos...? Que no es solo un proyecto de investigación, que yo voy a aprovechar la coyuntura y en un momento determinado ese carbón pues lo voy a vender, o da a pensar eso. Yo no tengo certidumbre sobre ello, la única certidumbre que tengo es aplicar mi sentido común y el conocimiento del sector. Yo eso nunca lo vi, nunca vi aprobar esos proyectos con esa cantidad de carbón, que no se necesita.

Es que, además, en el momento en que se aprobó eso ya hubo una ilegalidad brutal. Igual les estoy dando mucha información, más de la..."

Por tanto, en definitiva, con los proyectos de investigación complementarios nos encontramos con una figura que no es un permiso de investigación, puesto que permite la extracción de cantidades de mineral muy significativas. Esta figura, que solo consta su utilización en Asturias (a pesar de que la normativa aplicable sea, en su mayor parte, legislación nacional), no encuentra una expresa regulación ni en la Ley de Minas ni en su



Junta General del Principado de Asturias

Reglamento, que no hacen ninguna mención a la misma. El único desarrollo de dicha figura se encuentra en el mencionado artículo señor Gonzalo Martín Morales de Castilla que considera que estos proyectos son los que se producen cuando el concesionario encuentra recursos de interés distinto de los que motivaron la concesión y desea explotarlos. Solo en ese caso este tipo de proyectos tendrían un mínimo amparo normativo -aunque este resulta igualmente muy escaso-. Asimismo, estos proyectos deberían realizarse al amparo de un proyecto de explotación, pero no de forma autónoma.

De no ser ese supuesto estricto, el procedimiento que se debería seguir sería el de solicitar en primer lugar un permiso de investigación -que no puede autorizar retiradas de mineral de tal calibre- y, una vez determinada la viabilidad de la explotación, se debería solicitar la concesión.

Trámites ambientales:

En relación con los proyectos de investigación complementarios también se debe realizar una breve reseña acerca de su tramitación ambiental. En el caso de Cerredo, el proyecto de investigación complementaria presentado por Blue Solving, S.L. y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grado en Ingeniería en fecha 5 de junio de 2024 señala:

En otro orden de ideas, de la mera lectura del PIC se desprende que el mismo no tiene incidencia ambiental, no estando sometido ni a Evaluación de impacto ambiental, ni a la necesidad de autorización de Plan de Restauración, por lo que no es preciso ningún tipo de tramitación ambiental. Asimismo el PIC se desarrolla conforme con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, con las Instrucciones técnicas que lo desarrollan y resto de la normativa de seguridad minera de aplicación.

Esta tesis es sostenida por la Administración, que autoriza el proyecto sin exigir ningún tipo de trámite ambiental. Sobre esto, el señor Gonzalo Martín Morales de Castilla sostenía en su ya referenciada declaración ante la Comisión de Investigación de fecha 17 de noviembre de 2025 que no se realizaba trámite ambiental porque estos proyectos no presentan implicación ambiental. Sin embargo, el mismo D. Gonzalo Martín Morales de Castilla en su artículo “Otorgamiento de permisos de investigación: Análisis de las alegaciones más habituales y su contestación” expresaba que los proyectos de investigación complementarios se deben aprobar “con la tramitación ambiental que también proceda”.

Por su parte, el señor Álvarez Cabrero (ex director general de Calidad Ambiental y Cambio Climático) en su declaración ante la Comisión de Investigación de 21 de noviembre de 2025 sostenía que al existir ya una concesión previa a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y lo que se desarrollan son proyectos en esa concesión (no concesiones nuevas), no resulta necesario el trámite ambiental.



Junta General
del Principado de Asturias

Sin embargo, teniendo en cuenta que el único contexto en el que los proyectos de investigación complementaria pueden encontrar amparo normativo es en el ámbito del descubrimiento de recursos de interés distintos de los que motivaron el otorgamiento de la concesión, no se puede entender que están también amparados por esta concesión, ya que precisamente se ha encontrado algo que esta no preveía.

Así, si estuviésemos en el ámbito estricto de la investigación se debería exigir una evaluación ambiental simplificada cuando se diesen las circunstancias descritas en el Anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental. Esto es *“Proyectos de investigación minera cuando incluyan alguno de los siguientes trabajos: apertura de un frente piloto, la constitución de una instalación de residuos mineros o la ejecución de galerías de investigación minera”*.

Sin embargo, este proyecto de investigación complementaria autoriza también una extracción significativa de mineral, por lo que debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, a tenor de lo dispuesto en el Anexo I, Grupo 2 de la Ley de Evaluación Ambiental, o a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, a tenor de lo dispuesto en el Anexo II, Grupo 3 de la misma Ley de Evaluación Ambiental.

Lo primero (EvIA ordinaria), dado que se trata de:

- a) *Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:*
 - 1º.
 - 2º. *Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales. [Posible]*
 - 3º.
 - 4º.
 - 5º. *Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos. [Cierto]*
 - 6º. *Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.*
 - 7º. *Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente. [Cierto]*



Junta General
del Principado de Asturias

Lo segundo (EvIA simplificada) dado que se trata de:

- h) Explotaciones subterráneas de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Se incluyen las superficies, estructuras e instalaciones (incluidas las de residuos mineros) necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, así como para la gestión de los residuos mineros y restauración del espacio afectado por la actividad minera (proyectos no incluidos en el anexo I)*
- i) Proyectos de investigación minera cuando incluyan alguno de los siguientes trabajos: apertura de un frente piloto, la constitución de una instalación de residuos mineros o la ejecución de galerías de investigación minera.*

II.5. LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN

Se ha observado a lo largo de este Dictamen que BLUE SOLVING ha realizado diversos incumplimientos normativos que han desembocado finalmente en el trágico accidente de 31 de marzo de 2025. Parte de responsabilidad, por tanto, también recae sobre los órganos de inspección que no alertaron de dichos incumplimientos normativos e instaron los procedimientos sancionadores correspondientes que, entre otros puntos, podrían permitir la clausura definitiva de la explotación, toda vez que nos encontrábamos ante una explotación clandestina.

En el expediente de investigación instruido por la Dirección General de Energía y Minería a raíz del accidente ocurrido en la explotación o grupo minero Cerrado el 31 de marzo de 2025 figuran las siguientes actas de inspección:

- Acta de inspección de 11 de abril de 2023: En esta acta se formaliza el reinicio de la actividad (recuperación de equipos, chatarras y acopios de estériles carbonosos procedente de anteriores labores de aprovechamiento) por parte de COMBAYL. Tras una inspección para verificar los medios materiales y la documentación de seguridad, se dejó sin efecto la paralización temporal que pesaba sobre la mina desde el accidente previo en agosto de 2022. Además, se requiere la ejecución inmediata de las actuaciones o trabajos necesarios para la señalización y cierre de los accesos al interior de la antigua explotación.
- **Acta de inspección de 23 de mayo de 2023:** Durante esta visita de control habitual, los inspectores señalan que procedieron a comprobar que el Grupo Cerrado continuaba en fase de clausura y cierre, verificando que **los accesos a los diferentes niveles de la mina (pisos 1º al 6º) se encontraban inaccesibles, vallados o hundidos.**



Junta General
del Principado de Asturias

- **Acta de inspección de 19 de julio de 2023:** Esta inspección indica que los trabajos realizados se corresponden con lo establecido en la Memoria de Trabajos de Desimpactación. Se observó que continuaba la retirada de residuos carbonosos en el exterior y **se revisaron los accesos del Piso 1º al 6º, encontrando que la mayoría estaban cerrados, pero eran transitables (entre ellos el piso tercero).**
- **Acta de inspección de 24 de agosto de 2023:** En esta visita se inspeccionaron los Pisos 2º y 3º. Sobre este piso 3º, en el que se produjo posteriormente el accidente de 31.03.2025, se señala *“En lo referido al Piso 3º, en el momento de la visita se realizan trabajos de acondicionamiento del transversal general de acceso, actualmente situados a unos 150 m de la bocamina, con el objeto de la recuperación de dos equipos de ventilación y de transporte de mineral (transportador blindado) correspondientes al trazado de las antiguas galerías en mineral, situadas a unos 300 m de bocamina en iniciadas desde el citado transversal”*. Asimismo, se indica que *“se visitan las instalaciones correspondientes al taller mecánico de la explotación, donde se realizan trabajos de recuperación y acondicionamiento de equipos mineros (locomotoras, cabrestantes, equipos perforación etc.) para su reutilización o achatarramiento en su caso”*. El acta concluye que estas tareas de desimpactación eran compatibles con el proyecto de rehabilitación ambiental y cumplían con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril).
- **Acta de inspección de 3 de octubre de 2023:** En esta acta se indica que los inspectores accedieron al transversal del Piso 3º, donde se realizaban trabajos de limpieza y sostenimiento a 160 metros de la entrada para recuperar equipos eléctricos y de transporte en desuso. Sobre este piso también se indica que *“Se comprueba la existencia a unos 235 m, de una galería trazada sobre la “Capa Inesperada”, no accesible y sobre la que se dispone la instalación de un transportador blindado en desuso. Asimismo y a unos 20 m de esta, se comprueba otra galería trazada sobre la “Capa María” en condiciones de acceso semejantes a la anterior y sobre la que se disponen equipos eléctricos varios (trafo, cofres, cables) los cuales se supone prestarían servicio al citado transportador así como a los equipos de ventilación. De acuerdo con la documentación obrante y lo reseñado por la empresa la recuperación de estos antiguos equipos mineros y otros que puedan aparecer, constituye el objeto de los trabajos actualmente realizados en esta zona”*. Además, se realizaron muestreos de ventilación, registrando un caudal de 1,30 m³/s en el Piso 3º y 1,25 m³/s en el Piso 2º antiguo. Se concluyó que los trabajos se desarrollaban dentro del marco autorizado de recuperación de materiales.



Junta General
del Principado de Asturias

- **Acta de inspección de 20 de septiembre de 2024:** Esta acta se realizó ya bajo la titularidad de BLUE SOLVING, S.L. y se inspeccionaron varios niveles (pisos 1º, 2º, 3º y 4º). Sobre el piso 3º, que es uno de los inspeccionados se indica *“Se accede al interior de la explotación a través del correspondiente transversal general y antigua galería en dirección s/Cpa. María. Se han realizado trabajos de limpieza a acondicionamiento de las citadas estructuras para la recuperación de los materiales voluminosos, tales como cabrestantes, locomotora, transportadores blindados y herramientas menores. De acuerdo con lo manifestado por la empresa se prevé continuar, en la medida de lo posible, con la recuperación de los elementos metálicos (carril y perfiles sostenimiento)”*. Asimismo, **en el Piso 1º se verificó el inicio del Proyecto de Investigación Complementario** *“cuyo objeto se define en la investigación de zonas del yacimiento no reconocidas en su vertiente Oeste de materiales carbonosos (materias primas estratégicas) de alto valor añadido”*. En relación con esto, también *“se visita la nave de almacenamiento de productos y equipos, donde se encuentran acopiados para su instalación, los elementos correspondientes al equipo de fabricación de briquetas de aditivos de uso industrial”*. Se concluye que las actividades realizadas son conforme a la normativa de aplicación y a los trabajos autorizados. El contenido de esta acta, firmada exclusivamente por D. Alberto Quirino Vázquez Martínez, ha sido parcialmente negado posteriormente por el informe del Jefe de Servicio, D. Santiago Berjano Serrano, de 26.06.2025 ante la solicitud de información del ITJ, en el que se indica que el PIC *“nunca ha dado comienzo, habida cuenta de que antes del inicio de los trabajos de investigación proyectados es preceptiva la aprobación de un Plan de Labores (resuelvo cuarto de la Resolución de 08.07.2024) para el primer año de vigencia del PIC en cuestión. Dicho Plan de Labores no ha sido presentado a la fecha del presente informe”*.
- **Acta de inspección de 31 de marzo de 2025:** Esta acta se levantó el mismo día del accidente, tras el aviso del servicio de emergencias 112. Se confirmó el fallecimiento de cinco trabajadores y heridas graves en otros cuatro debido a una explosión en el Piso 3º (Mangueiro). Como medida inmediata, se prohibió cualquier acceso al lugar para preservar las condiciones iniciales del siniestro y se decretó la paralización cautelar de todos los trabajos realizados en la explotación Grupo Cerrado.
- **Acta de inspección de 8 de abril de 2025:** Esta acta ha sido realizada en el marco de la investigación oficial con la Brigada de Salvamento y la Policía Judicial y documentó los hallazgos físicos en el lugar del accidente. Se comprobó que, más allá de la zona autorizada para recuperación de equipos, se habían realizado labores de extracción de carbón (deshulle) ilegales en la “Capa Z”, generando



Junta General
del Principado de Asturias

huecos de hasta 24 metros de longitud. Los inspectores concluyeron que estos trabajos eran clandestinos, estaban expresamente prohibidos y carecían de un circuito de ventilación reglamentario

Todas estas actas están firmadas por don Alberto Quirino Vázquez Martínez, si bien en algunas también firman otras personas. El señor Vázquez Martínez, jefe de la Sección de Seguridad Minera, ha comparecido ante la Comisión de Investigación en la sesión celebrada el 10 de octubre de 2025. En esta, ante cuestiones planteadas por don Javier González Vegas y don Adrián Pumares Suárez, manifestó la dificultad de la inspección para descubrir la extracción ilegal de mineral en los siguientes términos:

“El señor GONZÁLEZ VEGAS: Entonces tengo una duda, porque me asalta la duda en relación con la intervención que hizo ayer el señor Berjano; que, además, no pude estar aquí, pero, desde luego, la seguí.

El señor Berjano manifestó que había habido una intención de ocultación y que, si el director facultativo quería, no se enteraba nadie de las labores porque se realizaban en zonas donde no podía llegar la labor de inspección. Básicamente dijo esto. Usted corriójame en cuestiones técnicas, que seguramente puedo equivocarme, que no soy ingeniero de minas, pero sí que me llama la atención, es decir, si una empresa quiere extraer carbón, ¿es indetectable que esa empresa esté extrayendo carbón de forma ilegal, de forma irregular?

El señor Vázquez Martínez (jefe de la Sección de Seguridad Minera, inspector dependiente de la dirección general con competencia en materia de minería y miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): En principio, sí. Vamos a ver, yo creo que el que delinque, si tiene intención de delinquir, lo puedes pillar, pero...

El señor PUMARES SUÁREZ: Sí, pero convendremos en que hay distintas formas de delinquir.

El señor Vázquez Martínez (jefe de la Sección de Seguridad Minera, inspector dependiente de la dirección general con competencia en materia de minería y miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): Pero la mayor parte de las veces no se pillan.

El señor PUMARES SUÁREZ: Pero convendremos en que hay distintas formas de delinquir. Quiero decir, yo entiendo que al final, por ejemplo, errar en una cuestión de prevención de riesgos laborales, que además es un tema superdelicado y que además debe estar muy revisado, al final, si se realiza una inspección y encima se avisa, eso es fácilmente corregible. Si hay un trabajador que no está dado de alta y siempre que se realiza una inspección, como ya se dijo aquí, se avisa, evidentemente, hay tiempo para que lo corrija. Pero, cuando hablamos de extraer toneladas de carbón, usted lo dijo antes, es decir, si se ponen en una plaza toneladas de carbón, parece que eso es... Quiero decir, comprenderá que



Junta General
del Principado de Asturias

me llame la atención que se considere que es indetectable que se extraigan toneladas de carbón de forma ilegal. Por eso yo quería corroborar que, efectivamente, a su juicio, al igual que ayer el del señor Berjano, es indetectable que se extraigan toneladas de carbón de forma irregular.

El señor Vázquez Martínez (jefe de la Sección de Seguridad Minera, inspector dependiente de la dirección general con competencia en materia de minería y miembro de la Comisión de Seguridad Minera y de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving): Sí, lo que hablábamos antes, 30.000 toneladas de carbón se esconden mal. Pero el caso no fueron 30.000, esto no fueron 30.000 ni de lejos. Quiero decir, esto es una labor... Porque en este caso del accidente lo irrelevante es el carbón, porque el carbón fue muy poco.

Sobre esta cantidad extraída ilegalmente se pronuncia el informe sobre accidente laboral (3/25) en el grupo minero Cerredo servicio de minas sección de seguridad minera de fecha 3 de marzo de 2026 elaborado por la Dirección General de Energía y Minas del Principado de Asturias, y de los que uno de los firmantes es el propio señor Vázquez Martínez (junto con don José Enrique Fidalgo Menéndez, jefe del negociado técnico de demarcación y cambios de dominio, y don Santiago Serrano Berjano, jefe de servicio). Este informe concluye que *“se estiman las actuaciones de extracción, entre mediados de febrero y 31 de marzo, se puede estimar un número de jornadas en torno a 25, con una extracción media diaria de 49 tb, entre 44 y 55. Este resultado es congruente con el arranque de dos series completas, una cada picador, con un tonelaje por jornada y picador de unas 25 tb”*. Es decir, este informe estima una extracción ilegal de carbón en la capa Z en la que se produjo el accidente de alrededor de 2.500 toneladas, en un período de alrededor de un mes. No se cuenta con ningún otro informe que confirme o desmienta esto.

Sin embargo, la labor de la inspección minera ha sido cuestionada en distintas comparecencias ante la Comisión de Investigación tanto por parte de representantes sindicales, como Agentes de Medio Natural, empresarios y expertos en el sector. La realidad de los hechos es que en el año 2023 constan cinco actas de inspección, mientras que en 2024 solo una y en 2025, antes del accidente ninguna. Asimismo, de forma recurrente, se menciona que la supresión del Servicio de Seguridad Minera en 2019 para convertirlo en una sección dentro de otro servicio pudo suponer un posible factor de merma en la capacidad de control.

Por otro lado, ni la Ley de Minas, ni su Reglamento, ni la Ley 1/1997, de 4 de abril, de infracciones y sanciones en materia de seguridad minera, ni el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera establecen de forma clara la periodicidad y alcance de la inspección minera. Por su parte, el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, establece que en las minas subterráneas *“Se inspeccionará periódicamente la estabilidad de los terrenos de las labores accesibles a los*



Junta General
del Principado de Asturias

trabajadores, debiendo realizarse en consecuencia la conservación del sostenimiento". Lógicamente, esto solo aplica cuando no estamos ante una actividad clandestina como ha acontecido en este caso.

Por su parte, en declaraciones ante la Comisión de Investigación, el señor Vázquez Martínez señaló que, habitualmente, las inspecciones se realizan motivadas por la tramitación de expedientes específicos solicitados por las propias empresas. Mayor detalle ofreció don Juan José Fernández Díez (miembro de la Comisión especial de investigación del accidente de Blue Solving), al indicar:

"A ver, la inspección minera tiene, a mi modo de ver o por mi experiencia, tres tipos de visitas distintas. Una visita es una visita propiamente de inspección minera. La autoridad minera normalmente dice que va a ir a un sitio, avisa, normalmente, por mi experiencia, el día antes, y, a partir de ahí, va a hacer una inspección de seguridad. Bueno, un punto.

Segundo punto, la autoridad minera puede hacer visitas ya sea a las concesiones o bien establecimientos de beneficio, que también están amparados bajo la Ley de Minas, para hacer algún tipo de examen que es preceptivo, por ejemplo, examen de artilleros, examen de vigilantes, examen de maquinistas de tracción. Esa sería otra visita.

Y una tercera visita sería, de alguna manera, para poner en marcha equipos que necesites. Por ejemplo, tengo una pala cargadora, tengo tal.

Entonces, la autoridad minera en esos, digamos, tres aspectos gira las visitas que considera oportunas: unas, a petición de parte, es decir, de la empresa, porque necesita legalizar o aprobar vigilantes o algunas personas; y otras, que hace directamente la autoridad minera para inspeccionar las labores que considera oportunas.

Hay una cuarta, que es ya más de tipo administrativo, que es cuando se presenta un proyecto, por ejemplo, un plan de labores, es habitual, habitual no, es preceptivo que la autoridad minera vaya y revise con el director facultativo las labores del plan de labores a ver si están de acuerdo. Y eso es una labor muchas veces administrativa, pero también es una visita de la autoridad minera."

Por su parte, el señor Vázquez Martínez también mencionó que las visitas sin avisar son muy puntuales y que vienen motivadas por una denuncia. En el presente caso se constata la existencia de una denuncia de la empresa PROYECTOS MINEROS E INGENIERIA, S.A. (PROMINING) de fecha 12 de marzo de 2025, si bien en dicha denuncia no se informa de una extracción clandestina de mineral, sino que se indica que se extrae este bajo la cobertura de un proyecto de investigación complementaria al que acusa de ser un fraude de ley. Por tanto, al ser esto una cuestión jurídica (es decir, si el proyecto de investigación complementaria podía avalar o no la extracción de carbón) y no fáctica, no implicaba una necesaria visita a la mina.



Junta General del Principado de Asturias

De todo lo indicado, resulta especialmente relevante la falta de una normativa que establezca de forma clara el procedimiento de inspección. En ausencia de este, si bien sería deseable que estas inspecciones, en casos como en el que nos ocupan, se realizasen con mayor frecuencia, no se puede hablar de un incumplimiento normativo claro por parte de la inspección minera. Pese a ello, sí es cierto que no consta ninguna crítica ni queja desde la Administración a ese escaso aparatage jurídico en el que se operaba desde la Ley de Minas de 1973 y que, en ausencia de normas estrictas y específicas, concede a la Administración un amplísimo margen de actuación.

Igualmente, si se asume como correcta la conclusión a la que se llega el informe sobre accidente laboral (3/25) en el grupo minero Cerredo servicio de minas sección de seguridad minera de fecha 3 de marzo de 2026 elaborado por la Dirección General de Energía y Minas del Principado de Asturias, si la extracción ilegal de carbón se había empezado a extraer apenas un mes antes, incluso con inspecciones más frecuentes se podría producir la actividad ilegal. En cambio, resulta igualmente cierto que estas inspecciones podrían tener efecto disuasorio.

Así pues, con respecto a la actividad de inspección la principal carencia que se observa es la orfandad de regulación que establezca de forma clara la actuación de la inspección minera. La regulación en este ámbito cuenta con una importante longevidad y un cuerpo escaso. Así, la Ley de Minas apenas trata esto en su artículo 117 y su Reglamento hace lo propio en el artículo 143. De la lectura de ambos preceptos se desprende una legislación muy generalista y anticuada. Por su parte, la Ley 1/1997, de 4 de abril, de infracciones y sanciones en materia de seguridad minera, ofrece algún detalle más del funcionamiento de la inspección. Esta se recoge en su Título II titulado "*De la inspección*". Sin embargo, en este se regulan única y exclusivamente las actas de inspección. La falta de una normativa de actuación por parte de la inspección también puede facilitar la eventual impugnación de expedientes sancionadores por defectos de forma.

Todo ello si bien atenúa, en ningún modo exime totalmente la responsabilidad de la inspección en el accidente. La detección de una extracción clandestina de carbón por parte de la inspección minera era posible mediante la observación de indicios físicos externos e internos, así como a través del cruce de datos administrativos y operativos. Aunque desde la Inspección se señaló que una empresa con voluntad de delinquir puede intentar ocultar sus labores, existen señales inequívocas de actividad extractiva.

Los principales mecanismos y señales para detectar estas actividades, a las que varios técnicos, como el ya citado señor Vázquez López, han hecho referencia en las distintas comparecencias ante la Comisión de Investigación son:



Junta General del Principado de Asturias

1. Indicios físicos en el exterior (plaza de la bocamina):

- Tipos de madera acopiada: La presencia de madera específica como mampostas, bastidores y llaves de madera es un indicio claro de extracción. Mientras que para retirar chatarra solo se necesitan tablones de seguridad, la mamposta se utiliza para el sostenimiento de los tajos de explotación activa.
- Maquinaria y equipos: La existencia de compresores de gran tamaño, electrogeneradores, mangueras de aire comprimido y mangones de ventilación sugiere que se están alimentando martillos picadores y sistemas de aire en zonas profundas sin ventilación natural.
- Herramientas específicas: El hallazgo de herramientas de perforación como la Turmag (utilizada para barrenar el carbón antes de disparar con explosivos) o martillos neumáticos de picar indica labores de arranque de mineral.
- Movimiento de materiales: La observación de vagonetas cargadas, locomotoras en funcionamiento o el trasiego constante de camiones (dumpers o “lagartos”) con mineral fresco, diferente a los acopios antiguos, es una prueba directa. Esto consta en informes relativos al accidente de 2022 para la planta sexta de la mina. Si bien desde aquellas la explotación de la mina paso a manos de BLUE SOLVING, esta es del mismo grupo de empresas que COMBAYL, el anterior propietario, por lo que existía conocimiento de que en el pasado se había procedido a una extracción ilegal de carbón por la misma empresa (aunque bajo otra forma societaria).

2. Hallazgos en el interior de la mina:

- Huecos de explotación (Ramplas): La inspección directa puede localizar huecos de deshulle (espacios de donde se ha extraído el carbón recientemente). En Cerredo se hallaron tras el accidente dos huecos de 18 y 24 metros de longitud.
- Sistemas de ventilación secundaria: El uso de pequeños ventiladores neumáticos en fondos de saco (galerías sin salida) para diluir el polvo y el gas grisú generados por el arranque de carbón.
- Restos de explosivos: La presencia de bolsas de dinamita o hilo de cobre para detonaciones en los frentes de las capas.



Junta General del Principado de Asturias

3. Procedimientos de inspección y control:

- Autonomía en el recorrido: Los inspectores tienen la potestad de decidir qué zonas visitar, alterando el recorrido propuesto por el director facultativo si sospechan de alguna irregularidad.
- Superación de obstáculos: Ante señales de prohibido el paso o zonas supuestamente sin ventilación, el inspector puede exigir que se habilite la zona para entrar de forma segura o requerir el apoyo de la Brigada de Salvamento Minero para explorar áreas de difícil acceso.
- Trazabilidad y análisis del mineral: La Administración puede cotejar los planes de labores con los registros de entrada en puertos (como El Musel) o lavaderos (como El Batán). Además, análisis de laboratorio como el de la vitrinita permiten determinar fehacientemente si el carbón procede de una capa específica de la mina o de acopios externos.

4. Denuncias y alertas externas:

- Agentes del Medio Natural y vecinos: Los informes de los guardas de montes que detectan maquinaria inusual o ruidos, así como las denuncias anónimas o comentarios de los vecinos del pueblo, suelen ser el punto de partida para inspecciones de oficio más exhaustivas. En este caso, por ejemplo, tal y como le manifiesta el diputado D. Javier González Vegas al señor Álvarez Álvarez (funcionario de la dirección general con competencia en minería e ingeniero inspector de la Sección de Seguridad Minera) en la sesión de la Comisión de Investigación de 04.09.2025 en el que tras el accidente de 2022 la inspección minera realizaba un informe indicando que existían indicios de extracción ilegal de carbón.

A pesar de estos medios, el sistema consistente en informar a la empresa o al director facultativo con antelación (habitualmente uno o varios días antes) sobre la fecha y hora de una inspección con el que se actuaba desde la inspección minera permitía a las empresas “limpiar” hasta cierto punto el escenario, ocultar herramientas o detener el movimiento de camiones antes de que llegase el actuario. Para justificar esto existen razones tales como la necesidad de que cualquier persona ajena a la explotación que entre en el subsuelo debe ir acompañada por el director facultativo o un responsable de seguridad o de que se preparen las condiciones de seguridad necesarias para el propio inspector.

En cambio, tras el accidente de 2025 aquí analizado se ha decidido la realización de inspecciones por sorpresa. Esto, aunque pueda ser solo parcialmente efectivo por lo indicado de que se necesita entrar a la mina con el director facultativo y, en ocasiones,



Junta General
del Principado de Asturias

preparar medidas de seguridad previas, sí permite observar con claridad los medios que existen en el exterior de las instalaciones, que en muchas ocasiones permite tener indicios claros de la actividad desarrollada en el interior de la mina. Por tanto, los propios actos de la Administración confirman que era posible una actividad de inspección más diligente con carácter previo al accidente.

II.6. LAS SUBVENCIONES Y SUS INCOMPATIBILIDADES

El anexo de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para cubrir los costes excepcionales derivados del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre 2013-2018 (posteriormente prorrogado hasta 2025), incluye el grupo minero Cerredo, en aquel momento perteneciente a la empresa Coto Minero Cantábrico S.A.

ANEXO

Empresa	Unidad de producción	Explotación
Alto Bierzo, S.A.	Alto Bierzo. Torre del Bierzo. Viloria. Alto Bierzo. Charcón. Rebollal y Pico.	Subterránea. Subterránea. Subterránea. Cielo Abierto. Cielo Abierto. Cielo Abierto.
Carbones Arlanza, S.L.	Única.	Subterránea.
Carbones San Isidro y María, S.L.	Única.	Subterránea.
Carbonar, S.A.	Única.	Subterránea.
Carbones del Puerto, S.A.	Única.	Subterránea.
Cía. General Minera de Teruel, S.A.	Única.	Cielo Abierto.
Coto Minero Cantábrico, S.A.	Coto. Cantábrico. Única.	Subterránea. Subterránea. Cielo Abierto.
Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, S.A.	Puertollano.	Cielo Abierto.
Endesa Generación, S.A.	Andorra.	Cielo Abierto.
Hijos de Baldomero García, S.A.	Subterránea.	Subterránea.
La Carbonífera del Ebro, S.A.	Única.	Subterránea.
S.A. Hullera Vasco Leonesa	Subterránea. Cielo Abierto.	Subterránea. Cielo Abierto.
S.A. Minera Catalano Aragonesa	Subterránea. Cielo Abierto.	Subterránea. Cielo Abierto.
Unión Minera del Norte, S.A.	Subterránea. Cielo Abierto.	Subterránea. Cielo Abierto.
Hulleras del Norte, S.A.	Agrupación Caudal. Agrupación Nalón.	Subterránea. Subterránea.



Junta General del Principado de Asturias

De este modo, aunque el grupo minero Cerredo —tanto la explotación subterránea como la de cielo abierto— sí contaba con un Plan de Cierre y Restauración y estaba incluida en el anexo de la Orden IET/594/2014, no obtuvo ayudas de las reguladas en dicha Orden posiblemente porque la empresa Coto Minero Cantábrico S.A. se encontraba en concurso de acreedores y no cumplía, por ese motivo, con los requisitos exigidos en la Ley General de Subvenciones para poder ser beneficiaria de una ayuda pública.

Posteriormente, el grupo minero Cerredo sí fue objeto de una ayuda de 23,6 millones de euros concedida al amparo del Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón. Esta concesión directa se articulaba por medio de un convenio celebrado entre el Instituto para la Transición Justa y la Consejería autonómica correspondiente.

En el caso del grupo minero Cerredo el ITJ concedió al Principado de Asturias una ayuda de 23,6 millones de euros para la restauración ambiental de la mina de carbón a cielo abierto de grupo minero Cerredo. Esta cantidad se incrementó con el importe de los avales depositados por las empresas titulares de la mina (3,7 millones de euros). Los 27,3 millones de euros resultantes financiaron el encargo realizado por el Principado de Asturias a la empresa pública TRAGSA. La ejecución de las obras, aún en curso, se inició el 14 de septiembre de 2022.

El Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, prohíbe expresamente que *“Desde la concesión de esta subvención quedará prohibida cualquier actividad de extracción de carbón en los terrenos rehabilitados”* (artículo 12.2). El incumplimiento de este precepto, de acuerdo con el artículo 14 de la misma norma podría suponer incluso el reintegro de la ayuda. Sin embargo, dada que la subvención no le ha sido concedida a BLUE SOLVING (la autora del minado clandestino), consideramos que no existiría base legal suficiente para una eventual devolución de la ayuda.

Finalmente, la empresa BLUE SOLVING recibió del ITJ una ayuda de 927.668 euros, al amparo de la convocatoria 2023 de *“Ayudas a proyectos empresariales creadores de empleo”*. La finalidad de esta ayuda era la creación de 17 nuevos puestos de trabajo (que deberían mantenerse hasta 2029) mediante la instalación en superficie de una planta para la valorización de subproductos y escombros de la construcción en el municipio de Degaña. Debe subrayarse que esta ayuda no ampara, en ningún caso, actividades de extracción de carbón.



III. EL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

III.1. PREVIO

- A. La Comisión solicitó variada información, en muchas ocasiones recabando expedientes administrativos. Recibió 1.339 ficheros (s.e.u.o.), pero prácticamente ningún expediente, en términos administrativos legales (ni reales). La depuración de esos ficheros (a menudo repetidos, casi siempre desordenados y con denominaciones arbitrarias) implica el análisis de unos 700 útiles.
- B. En no pocas ocasiones afloran documentos que mencionan otros que no constan. Sin disponer de expedientes, ni de índices, no es posible cotejar adecuadamente la acción administrativa.
- C. El denominado SITE (Sistema Integral de Tramitación Electrónica del Principado de Asturias) o cualquier otro mecanismo informático de gestión, no puede sustituir ni alterar la gestión documental de la administración pública.
- D. Aparecen mencionados muchos expedientes en los documentos, ninguno de los cuales consta como tal a esta Comisión.
- E. Se advierte de las comparecencias de empleados públicos de varios servicios la diferencia de manejo de recursos entre servicios. Especialmente llamativo es el desamparo y las carencias de los Agentes de Medio Natural, con una pobre estructura inadecuada para su labor y responsabilidades.
- F. En cualquier caso, se advierte que el informe de la Inspección General de Servicios (recién aportado) ha dispuesto de información de la cual no dispone la Comisión, como el contrato (1 de diciembre de 2023) entre COMBAYL y BLUE SOLVING.
- G. Sin embargo, se advierte que el Informe de la Inspección General de Servicios (recién aportado) no ha recabado los antecedentes y precedentes necesarios.
- H. Tras el fin de la vigencia anual de la autorización del último Plan de Labores de la mina subterránea de Cerredo, a CMAL (Resolución del 26 de mayo de 2017), la extracción de antracita en Cerredo está prohibida por norma minera, con independencia de otras, desde 2018.
- I. En agosto de 2019, don Hugo González Prieto, Ingeniero de Minas, suscribe el Proyecto de abandono de labores de las unidades de producción 'Coto' y 'Cantábrico' de



Junta General
del Principado de Asturias

Compañía Minera Asturleonese, S.A., con la finalidad de *‘cumplir con lo establecido en el plan del carbón en cuanto a la obligatoriedad de notificar el cierre definitivo en Diciembre de 2018 o devolver las ayudas recibidas. En ese sentido, La Administración Concursal de la empresa Compañía Minera Astur Leonesa S.A. da instrucciones para que realicen los planes de abandono definitivo de labores, según la decisión que han tomado.’ ‘Se elabora un Plan de Abandono siguiendo las especificaciones de la Instrucción Técnica Complementaria 13.003.’*

- J. En el citado proyecto figura el tabicado y cierre de todas las bocaminas, incluyendo las de los pisos 1º, 3º y 6º. El cronograma estipulado finaliza en diciembre del año 2023. El presupuesto es de 7.102.000 de euros.
- K. El Proyecto de abandono es autorizado por doña María Belarmina Díaz Aguado, mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2019, como Directora General de Energía, Minería y Reactivación.
- L. En el año 2021, se tramita el Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos ambientales afectados por la unidad de producción única – Cerrado (La Granda) y su adecuación para los usos finales del suelo previstos, firmado por el Jefe de Servicio de Promoción, Desarrollo y Seguridad Mineros, Santiago Berjano Serrano (14/07/21). Con presupuesto de 27.034.421’51 de euros, y un plazo de 14 trimestres, en ejecución por TRAGSA, Contempla la restauración de todas las bocaminas y espacios donde se desarrollaron posteriormente accidentes mortales en 2022 y 2023.
- M. Mediante Resolución de doña María Belarmina Díaz Aguado, de fecha 21 de abril de 2022, como Directora General de Energía, Minería y Reactivación, se transfieren los derechos mineros de CMAL a COMBAYL, que conllevan la obligación de cierre establecida.
- N. Un accidente mortal (25 de agosto de 2022) conlleva la constatación de actividades extractivas ilegales en el piso 6º.
- O. Un acta de inspección (23 de mayo de 2023) verifica que los accesos a los diferentes niveles de la mina (pisos 1º al 6º) se encontraban inaccesibles, vallados o hundidos.
- P. La siguiente acta (19 de julio de 2023) observa que se revisaron los accesos del Pisos 1º al 6º, encontrando que la mayoría estaban cerrados, pero eran transitables (entre ellos el piso 3º, vinculado al accidente mortal múltiple de 31 de marzo de 2025).



Junta General
del Principado de Asturias

- Q. Mediante Resolución de doña María Belarmina Díaz Aguado de fecha 27 de noviembre de 2023, como Directora General de Minería y Energía, se transfieren los derechos mineros de COMBAYL a BLUE SOLVING, en las mismas manos.
- R. La Resolución anterior es incompatible con el Proyecto de abandono de labores subterráneas (2019) y con el Proyecto de rehabilitación (2021), ambos autorizados.
- S. Mediante Resolución de doña María Belarmina Díaz Aguado de fecha 8 de julio de 2024, como Directora General de Minería y Energía, se autoriza a BLUE SOLVING un Proyecto de Investigación Complementaria para extraer 60.000 toneladas de antracita en dos años.
- T. La Resolución anterior es incompatible con el Proyecto de abandono de labores subterráneas (2019), con el Proyecto de rehabilitación (2021), y con la Resolución que autoriza la transmisión de COMBAYL a BLUE SOLVING.
- U. Aun así, dado que no se presta ni se aprueba ningún Plan de Labores de ese Proyecto de Investigación Complementaria, y como indica en fecha 26 de junio de 2025, en informe al ITJ –Instituto para la Transición Justa del MITECO–, el Jefe del Servicio de Minas, don Santiago Berjano Serrano, nunca ha dado comienzo (subrayado del Jefe de Servicio).
- V. Sin embargo, la visita de inspección del 20 de septiembre de 2024 indica que en el Piso 1º se verificó el inicio del Proyecto de Investigación Complementario. En relación con esto, también se visita nave de almacenamiento de productos y equipos ..., concluyendo que las actividades realizadas son conformes a la normativa de aplicación y a los trabajos autorizados.
- W. Las tres actas de inspección citadas están firmadas por el Jefe de Sección don Alberto Quirino Vázquez Martínez, a su vez firmante del último Plan de Labores de la mina subterránea (2017).
- X. Aparentemente, la inspección minera nunca consideró la oportunidad o la conveniencia de observar (sin previo aviso) el tránsito o evacuación de la antracita extraída por el exterior para verificar que la prohibición de extracción determinada desde 2018 se estuviese cumpliendo.
- Y. Los denominados Proyectos de Investigación Complementaria no son definidos como tales por ninguna norma, con lo cual no pueden generarse autorizaciones de los mismos con repercusiones variadas (no menores en ningún caso).



Junta General
del Principado de Asturias

- Z. El PIC se interpreta otorgado en contra del Artículo 29 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como sin el debido trámite ambiental.

III.2. CONCLUSIONES

Partiendo de todo lo señalado, cabe concluir:

1. Como antecedentes necesarios, incluidos expresamente en el informe remitido por el Jefe del Servicio de Minas al ITJ de fecha 26 de junio de 2025 tres meses después del accidente mortal, deben citarse las resoluciones de Aprobación del Proyecto de Abandono de Labores (18 de noviembre de 2019) y de Aprobación del Proyecto de Restauración (con la firma del subsiguiente convenio entre el ITJ y la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias, 2021). La relevancia de estas actuaciones deriva de que ambas determinan la prohibición de extracción de carbón de la mina de Ceredo, de modo que tanto la resolución posterior de aprobación de transmisión (27 de noviembre de 2023) como, en especial, la aprobación del Proyecto de Investigación Complementario (8 de julio de 2024), en la medida en que permiten la extracción de mineral resultan claramente incompatibles con aquellas.
2. Entre los requisitos establecidos entre la normativa de minas para la transmisión de uno o varios títulos concesionales en el ámbito minero de la Sección D) no se exigen requisitos de edad mínima del administrador de la empresa (más allá de los requisitos generales), ni tampoco de experiencia previa operando otras minas similares, ni un capital mínimo o activos concretos. Sin embargo, sí que se exige que se acrediten determinados requisitos de solvencia técnica y económica que, en el cambio de titularidad de la concesión de COMBAYL a BLUE SOLVING aprobada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, no consta que BLUE SOLVING acreditase, ni que desde la Consejería se le requiriese en este sentido.
3. La Resolución de 27 de noviembre de 2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico prohibía la extracción de carbón en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como en el artículo 12.2 del Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Junta General
del Principado de Asturias

El primero de estos artículos indica que *“El otorgamiento de autorizaciones de explotación, permisos, concesiones, prórrogas o cesiones de los recursos de carbón de las unidades de producción inscritas en el Plan de Cierre del Reino de España para la Minería del Carbón no Competitiva en el marco de la Decisión 2010/787/UE, quedará supeditado a la devolución de las ayudas concedidas”*. El punto 2 de este artículo extiende esta obligación a *“todas las solicitudes de autorizaciones de explotación, permisos o concesiones reguladas por la legislación minera, así como a prórrogas o cesiones que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley”*. Por tanto, cualquier tipo de título administrativo que permita la explotación de una mina en proceso de cierre, siguiendo este artículo, queda supeditado que, o bien no se hayan recibido ayudas, o bien estas se devuelvan.

La norma hace referencia expresa a las unidades de producción y no a las empresas. Por tanto, las ayudas que se deberían devolver serían las de la unidad de producción Grupo Cerrado y no las que eventualmente recibiese BLUE SOLVING. En el expediente no consta que BLUE SOLVING recibiese ayudas por su actividad minera, pero cuando se le autorizó el proyecto de investigación complementaria tampoco consta que la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico que lo autorizó cotejase que la unidad de producción recibiese ayudas en el pasado.

Por otro lado, el artículo 12.2 del Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es más tajante al señalar que *“Desde la concesión de esta subvención quedará prohibida cualquier actividad de extracción de carbón en los terrenos rehabilitados”*. La Resolución de 27 de noviembre de 2023 expresa de forma clara que la unidad de producción Grupo Cerrado está afectada por esta norma.

Asimismo, en el Anexo III de la Resolución de 4 de enero de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio entre el instituto para la Transición Justa O.A. y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de industria, empleo y Promoción económica, por el que se formalizan las ayudas del Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el Marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón (BOPA número 18 de 27.01.2022) se indica que *“El proyecto de restauración ambiental de los espacios mineros asociados a la unidad de producción grupo Cerrado, que consta de una explotación de carbón a cielo abierto, así como de las instalaciones exteriores de la minería de interior (en íntima*



Junta General
del Principado de Asturias

conexión geominera), tiene como objetivos: Realizar las actuaciones conducentes a conseguir un cierre y abandono de las instalaciones seguras para las personas y el medio ambiente. [...]”.

Por todo ello, cuando BLUE SOLVING adquirió la concesión asociada a la unidad de producción grupo Cerredo a través de la Resolución de 27 de noviembre de 2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se encontraba prohibida la extracción de carbón en ella. A idéntica conclusión llega el Informe sobre accidente laboral (3/25) en el Grupo Minero Cerredo Expediente: INSP/2025/2054, firmado por el Jefe del Servicio de Minas y el Jefe de la Sección de Seguridad Minera en fecha 11.07.2025, señalando que *“la actividad extractiva que da lugar al accidente del día 31/03/2025 no sería en ningún caso autorizable, por lo que su ejecución deviene clandestina y, por tanto, se realiza bajo una estrategia de ocultación de la que participan, al menos, tanto la empresa titular, como la dirección facultativa del centro de trabajo, infringiendo lo establecido en la Resolución de 27 de noviembre de 2023”*. Por su parte, el informe de la Dirección General de Energía y Minas de 03.03.2026, también concluye que estamos ante una explotación clandestina que no está amparado en título alguno.

4. La Resolución de 27 de noviembre de 2023 establecía entre sus condiciones generales la obligación de constituir una garantía financiera antes del 31 de diciembre de 2024 de 3.112.879,11 euros que BLUE SOLVING no cumplió. Ello significa que, desde el órgano competente, la actual Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el momento del accidente), se debía iniciar un procedimiento sancionador al amparo del artículo 121.2.f) de la Ley de Minas antes descrito y en ese momento advertir expresamente que, de continuarse con el incumplimiento de esta condición se iniciará el procedimiento para declarar caducadas las concesiones transmitidas por medio de la Resolución de 27 de noviembre de 2023.
5. Cuando se manifiesta que esta explotación no encuentra amparo en título alguno se incluye también la Resolución de 8 de julio de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico por la que se aprueba el Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerredo. Este título habilitaba para llevar *“a cabo labores subterráneas de investigación con la recuperación y acondicionamiento parcial del transversal del Piso 1º, desde donde se accederá mediante guías en capa en dirección Oeste (W), a una zona no investigada y ubicada en el exterior del actual límite de restauración del Grupo Cerredo”*. Es decir, las actuaciones habilitadas eran en una zona distinta de donde se produjo el accidente, puesto que este fue en el piso tercero en una zona conocida como El Mangueiro. Asimismo, como acreditan los distintos informes sobre el accidente, las actividades que se estaban llevando a cabo era la explotación de carbón, sin que constase la investigación que se había autorizado mediante la Resolución citada.



Junta General
del Principado de Asturias

6. Conforme a lo establecido por la legislación minera un Proyecto de investigación complementario tan solo tiene cobertura legal en el texto de la Ley de Minas y de su Reglamento cuando se produzca un descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento de la concesión originaria. Es decir, debe existir un descubrimiento nuevo y no que simplemente se le quiera dar un uso distinto a unos recursos que ya eran conocidos previamente. En este caso, no se cuenta con datos para afirmar con certeza que efectivamente en Cerredo existió un nuevo descubrimiento mineral y que este fuese de un interés distinto a los que motivó el otorgamiento. Sin embargo, todos los datos existentes en los distintos expedientes aportados apuntan en la dirección contraria. Por ello no cabía la aprobación del proyecto de investigación complementaria.

Asimismo, aun en el supuesto de estar en tal caso, en ningún punto se justifica la necesidad de extraer una cantidad de mineral tan elevada (60.000 toneladas en 24 meses) para realizar la investigación. Ante la Comisión de Investigación sí se prestó alguna explicación de ello (por ejemplo, don Alberto Quirino Vázquez Martínez, jefe de la Sección de Seguridad Minera, en la sesión celebrada el 10 de octubre de 2025 indicaba que las pruebas industriales en hornos altos o para grafito requieren grandes volúmenes para ser efectivas), pero estas explicaciones no figuran ni en el expediente del Proyecto ni en la Resolución que lo autoriza. Esta explicación es especialmente relevante dado que se trata de la extracción de bienes de dominio público, el elevado valor de dichos bienes y el alto grado de discrecionalidad con el que cuenta la Administración en este ámbito en ausencia de un desarrollo normativo más extenso. Por tanto, la motivación resulta clave para que esa discrecionalidad no se transforme en arbitrariedad. Su ausencia, junto con el resto de los motivos expuestos, determina que la Resolución de 8 de julio de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico por la que se aprueba el Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerredo resultaría anulable.

7. Al estar ante una explotación minera clandestina nos encontraríamos ante una infracción muy grave de las contenidas en el artículo 12.a) de la Ley 1/1997, de 4 de abril, de infracciones y sanciones en materia de seguridad minera. Estas según el artículo 14 de esta norma se sancionan con *"a) Multa de 5.000.001 a 100.000.000 de pesetas. b) Suspensión de las actividades de la empresa con clausura de la explotación por plazo de dos a seis meses. c) Clausura definitiva de la explotación"*. Por tanto, resultaba procedente que desde la actual Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el momento del accidente) se iniciase dicho procedimiento sancionador con carácter previo al accidente, lo que podría determinar la clausura definitiva de la explotación.



Junta General
del Principado de Asturias

8. Por otro lado, respecto a las labores de inspección, se debe hacer constar, en primer lugar, lo ya señalado: El accidente se ha producido mientras se realizaba una extracción clandestina de carbón. Esa clandestinidad dificultaba la labor de inspección para detectar la misma, pero no la imposibilitaba. Tal y como se detalló, existían indicios que, con una mayor diligencia, podrían hacer concluir la existencia de las actividades clandestinas de deshulle. Además, la clandestinidad en la actividad de BLUE SOLVING se ha visto beneficiada por la forma en la que se realizaban las inspecciones hasta la fecha. La existencia de preaviso de las mismas permitía a los operadores una mayor flexibilidad para invisibilizar sus actividades ilegales. De hecho, a raíz de este accidente se ha tomado la decisión de comenzar a realizar visitas sorpresa. Estas, es cierto que en ocasiones no podrán realizarse dentro de la mina, dado que para acceder a esta se necesita acompañamiento de la dirección facultativa y, en ocasiones, medidas de seguridad extra. Sin embargo, sí podrán observar la actividad exterior de la mina que resulta indiciaria de lo que sucede en el interior de la misma.
9. Igualmente, respecto a la inspección, también se concluye la existencia de una relevante orfandad normativa. Así, no existe una regulación clara y sistemática de su funcionamiento ni en la normativa estatal ni autonómica. De este modo, cuestiones tales como la planificación de la inspección no cuentan con regulación específica, sin que consten tampoco algún tipo de estrategia o plan que defina esta. De igual forma, en relación con la conclusión anterior, tampoco se regula la forma en la que se llevarán a cabo las inspecciones ni los criterios para ello. Esto le confiere una gran discrecionalidad a la actuación administrativa en este campo que, en el caso del accidente de Cerredo, ha resultado perjudicial.

La falta de normativa concreta que regule en detalle una cuestión tan delicada como la inspección minera es directamente imputable tanto al legislador estatal como al autonómico. En el ámbito estatal debido a que la regulación minera básica (esencialmente la Ley de Minas y su Reglamento) es una normativa de la década de los setenta, anticuada en muchos aspectos, y que no ofrece casi regulación alguna de la labor de inspección. Por su parte, el legislador asturiano podría haber suplido esta carencia con normativa autonómica de desarrollo de esta norma básica estatal, pero hasta la actualidad no ha procedido a ello.

10. Finalmente, con respecto a las subvenciones, en los expedientes no consta que BLUE SOLVING o la unidad de producción de Cerredo recibiese ayudas por su actividad minera. En lo referente a las ayudas recogidas en la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, para cubrir los costes excepcionales derivados del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre 2013-2018 (posteriormente prorrogado hasta 2025), se incluye el grupo minero Cerredo, en aquel momento



Junta General del Principado de Asturias

perteneciente a la empresa Coto Minero Cantábrico S.A. Sin embargo, esta no obtuvo finalmente subvención, probablemente por encontrarse en concurso de acreedores en ese tiempo.

Por otro lado, BLUE SOLVING recibió del ITJ una ayuda de 927.668 euros, al amparo de la convocatoria 2023 de “Ayudas a proyectos empresariales creadores de empleo”. Sin embargo, la finalidad de esta ayuda no estaba vinculada a la explotación o al cierre de la mina de carbón.

Por último, el ITJ concedió al Principado de Asturias una ayuda de 23,6 millones de euros para la restauración ambiental de la mina de carbón a cielo abierto de grupo minero Cerredo. Esta cantidad se incrementó con el importe de los avales depositados por las empresas titulares de la mina (3,7 millones de euros). Los 27,3 millones de euros resultantes financiaron el encargo realizado por el Principado de Asturias a la empresa pública TRAGSA. La ejecución de las obras, aún en curso, se inició el 14 de septiembre de 2022. En este caso, la norma reguladora de la subvención, el Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, prohíbe expresamente la extracción de carbón en los terrenos rehabilitados (artículo 12.2). El incumplimiento de este precepto, de acuerdo con el artículo 14 de la misma norma podría suponer incluso el reintegro de la ayuda. Sin embargo, dada que la subvención no le ha sido concedida a BLUE SOLVING (la autora del minado clandestino), consideramos que no existiría base legal suficiente para una eventual devolución de la ayuda.

III.3. RESPONSABILIDADES

La causa inmediata y directa del siniestro fue la realización de labores extractivas clandestinas en condiciones incompatibles con la seguridad minera, sin ventilación reglamentaria ni circuito de evacuación adecuado. Sin embargo, en este dictamen se debe atender al objeto de la Comisión, a saber, *“analizar, investigar y depurar las posibles responsabilidades por la gestión del Gobierno en los últimos años que han desembocado en el accidente acaecido el pasado 31 de marzo de 2025 en la mina de Cerredo, en Degaña, donde perdieron la vida cinco trabajadores”*.

En esta línea se observa que la Administración minera no causó directamente el accidente, pero incurrió en fallos de control, supervisión, inspección y coherencia autorizatoria que favorecieron un contexto de riesgo no corregido. Por ello, se identifican como responsables directos o supervisores con incumplimiento de deberes específicos a las siguientes personas e instituciones:



Junta General
del Principado de Asturias

A. RESPONSABILIDADES PERSONALES DETERMINADAS

A.1 – Don Alberto Quirino Vázquez Martínez (Jefe de Sección): Actuario de todas las actas de inspección relevantes del período 2023-2025 (cinco actas en 2023, una en 2024 y ninguna antes del accidente en 2025). Realizó inspecciones en las que no se percató de la existencia de indicios de actividad extractiva ilegal. El acta de 20 de septiembre de 2024 dice verificar el inicio del PIC en el Piso 1º, a pesar de que el informe del Jefe de Servicio, D. Santiago Berjano Serrano, de 26.06.2025 ante la solicitud de información del ITJ indica que ese PIC *“nunca ha dado comienzo, habida cuenta de que antes del inicio de los trabajos de investigación proyectados es preceptiva la aprobación de un Plan de Labores (resuelvo cuarto de la Resolución de 08.07.2024) para el primer año de vigencia del PIC en cuestión. Dicho Plan de Labores no ha sido presentado a la fecha del presente informe”*. Asimismo, no detecta ni señala la presencia de actividad extractiva clandestina en el Piso 3º, pese a que los indicios físicos en el exterior (tipo de madera, compresores, herramientas específicas) eran perceptibles.

A.2 – Don Santiago Berjano Serrano (Jefe de Servicio): Responsable jerárquico de la sección de inspección. Supervisó y validó las actas firmadas por el inspector Vázquez Martínez sin cuestionar la metodología. Suscribió en 2021 el Proyecto de rehabilitación contemplando el cierre de bocaminas, incluido el Piso 3º, sin que en su servicio se alzase voz alguna sobre la incompatibilidad de la posterior transmisión a BLUE SOLVING (2023) y del PIC (2024) con dicho proyecto. Cofirmante del informe de 11.07.2025 que constata la actividad clandestina. La omisión de dirección efectiva y planificación de la inspección determina su responsabilidad como supervisor.

A.3 – Don Gonzalo Martín Morales de Castilla (Secretario General Técnico. Asesor jurídico. Letrado): En calidad de asesor jurídico, fue promotor intelectual y tutelador de la figura de los Proyectos de Investigación Complementaria (PIC), figura no regulada expresamente en la Ley de Minas ni en su Reglamento. Publicó en sede académica (V Congreso Nacional de Áridos, 2018) una interpretación extensiva del art. 62.5 LM y 83 Reglamento y ha otorgado respaldo doctrinal informal para sucesivas autorizaciones, incluida la de 8 de julio de 2024. Ante la Comisión de Investigación sostuvo la viabilidad jurídica de la figura e incluso ha invocado dos sentencias del TSJ de Asturias que, revisadas, no realizan un análisis exhaustivo de la misma ni, por tanto, la validan. Su conducta profesional ha contribuido a crear un marco de pseudolegalidad que facilitó la autorización de actividades mineras sin la cobertura normativa requerida.

A.4 – Doña María Belarmina Díaz Aguado (Directora General en materia de minas entre 2017 y 2019. Consejera de la Consejería competente en materia de minas en el momento del accidente —entre febrero y abril de 2025—): Firmante de cuatro resoluciones de enorme trascendencia para el caso:



Junta General
del Principado de Asturias

- i. Resolución de 18 de noviembre de 2019 autorizando el proyecto de abandono de labores (compatibilidad con funciones);
- ii. Resolución de 21 de abril de 2022 autorizando la transmisión CMAL a COMBAYL;
- iii. Resolución de 27 de noviembre de 2023 autorizando la transmisión a BLUE SOLVING sin acreditación de solvencia técnica y económica del cesionario y sin motivación en los fundamentos jurídicos;
- iv. Resolución de 8 de julio de 2024 aprobando el PIC sin amparo normativo expreso, sin evaluación ambiental y sin justificación de la cantidad de extracción autorizada (60.000 tn), lo que la hace anulable. Las resoluciones III y IV son materialmente incompatibles entre sí y con las anteriores. La Directora General, como órgano competente, ostenta el deber de coherencia resolutoria y motivación suficiente.

Por tanto, se considera que incurrió en responsabilidad por:

- a) Haber autorizado, suscrito o validado resoluciones administrativas que permitieron la continuidad de actuaciones extractivas en un contexto de cierre, restauración o limitación de la actividad minera, contribuyendo con ello a la generación de un marco habilitante administrativa y materialmente controvertido.
- b) Haber otorgado transmisiones concesiones sin que conste una comprobación suficientemente rigurosa y reforzada de la adecuación material de tales actos al marco jurídico aplicable ni a la situación real de la explotación.
- c) No haber promovido la revisión técnica y jurídica exhaustiva de la compatibilidad entre las actividades efectivamente desarrolladas en la explotación y las autorizaciones formalmente vigentes, pese a la existencia de indicios, antecedentes e incidencias que exigían una fiscalización reforzada.
- d) No haber activado mecanismos extraordinarios de control, paralización, revisión o auditoría administrativa tras la aparición de antecedentes de riesgo, accidentes previos o señales de posible desviación respecto de la actividad autorizada.
- e) Haber contribuido, por acción u omisión, a consolidar un modelo de actuación administrativa caracterizado por una interpretación extensiva o materialmente laxa de las figuras autorizatorias aplicadas al expediente como son los PIC.

A.5 – Doña Nieves Roqueñí Gutiérrez (Consejera de la Consejería competente en materia de minas entre agosto de 2023 y marzo de 2025): Era la titular de la Consejería competente en materia de industria y minería hasta poco antes de que se produjese el accidente. Además, con carácter previo ejerció de Viceconsejera en esa misma Consejería entre los años 2019 y 2023, ostentando dicho cargo cuando se produjo el accidente de 2022.



Junta General del Principado de Asturias

Por ello, ostentaba la responsabilidad política y administrativa superior derivada de su posición como máxima responsable del departamento al que se hallaban adscritos los órganos con competencia en materia de autorización, supervisión e inspección minera. Se aprecia responsabilidad, en primer lugar, por no haber ejercido una supervisión política reforzada sobre un expediente en el que ya había existido un accidente previo con víctimas mortales como era el relativo a la explotación minera de Cerredo. Asimismo, desde su Consejería tampoco se impulsó la realización de ningún tipo de auditoría sobre la adecuación del marco autorizatorio de la explotación, pese a la notoriedad y sensibilidad del asunto, ni tampoco de la figura de los PIC y su ausencia de regulación.

Por otro lado, también resulta responsable por mantener durante su mandato una estructura organizativa y de inspección insuficiente para el adecuado control de actividades mineras, sin promover las reformas estructurales necesarias para reforzar la capacidad inspectora, técnica y preventiva de la Administración autonómica.

A.6 – Don Enrique Fernández Rodríguez (Consejero de la Consejería competente en materia de minas entre julio de 2019 y agosto de 2023): Era el titular de la Consejería competente en materia de industria y minería cuando se produjo el accidente de 2022 y continuó en ese puesto hasta agosto de 2023. Por tanto, las responsabilidades señaladas para doña Nieves Roqueñí Gutiérrez son también trasladables a figura.

A.7. – Don Isaac Pola Alonso (Director del Área de Infraestructuras Industriales del Instituto de Desarrollo económico del Principado de Asturias —IDEPA— (2020-2023). Viceconsejero de la Consejería competente en materia de minas entre agosto de 2023 y marzo de 2025): En su condición de Viceconsejero con dependencia funcional directa sobre la Dirección General competente en materia minera, ostenta una responsabilidad política-operativa especialmente cualificada, derivada de su posición de supervisión directa sobre la estructura administrativa responsable de la tramitación, control y seguimiento de los expedientes mineros. Por tanto, se aprecia que incurrió en responsabilidad, en primer lugar, por no haber ejercido una fiscalización reforzada y efectiva sobre la actuación de la Dirección General competente en materia minera, pese a que el asunto de Cerredo se tratase de un expediente de extraordinaria sensibilidad técnica, jurídica y material. Asimismo, también ha contribuido institucionalmente al aval, consolidación o tolerancia administrativa de la figura del PIC como instrumento habilitante, sin promover una revisión jurídica o técnica de su adecuación normativa y material. Del mismo modo, también resulta responsable de las mismas cuestiones imputadas a su Consejera.



Junta General
del Principado de Asturias

B. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

B.1 – Incumplimiento de la obligación de verificar la solvencia del cesionario

La Resolución de 27 de noviembre de 2023 autorizó el cambio de titularidad de las concesiones mineras a favor de BLUE SOLVING, S.L. sin que en el expediente ni en la propia resolución conste que la Dirección General de Energía y Minas exigió o verificó la solvencia técnica y económica de la empresa cesionaria, tal como exige el art. 123.3.b) del Reglamento de Minas. BLUE SOLVING tenía un capital social de 3.000 euros, carecía de trabajadores en alta, de activos tangibles, de maquinaria y de financiación acreditada en el momento de la transmisión. La Administración incumplió su función de control de acceso al dominio público minero.

La responsabilidad institucional se concreta también en el hecho de que el art. 95.3 de la Ley de Minas impone al órgano administrativo comprobar la solvencia antes de otorgar la autorización. La omisión de este control constituye una infracción del deber legal de diligencia que, además de la propia responsabilidad de Dña. María Belarmina Díaz Aguado por ser la persona firmante de esa resolución, determina también que, en la Dirección General de Energía y Minas, las personas que han trabajado con este expediente tampoco han cotejado esto.

B.2 – Ausencia de procedimiento sancionador por incumplimiento de la garantía financiera

El incumplimiento por BLUE SOLVING de la obligación de constituir la garantía financiera de 3.112.879,11 euros antes del 31 de diciembre 2024 (condición CG4 de la Resolución de 27 de noviembre de 2023) debía haber activado de forma automática el procedimiento sancionador establecido en el art. 121.2.f) de la Ley de Minas. Este artículo tipifica dicha conducta como infracción grave, con posibilidad de sanción de hasta 300.000 euros y declaración de caducidad de la concesión. La Dirección General de Energía y Minas, conocedora del incumplimiento (el recurso de reposición fue desestimado mediante Resolución de 25 de enero de 2024), no incoó dicho procedimiento. De haberse iniciado y concluido antes del accidente, habría podido determinar la caducidad del título y el cese de la actividad.

B.3 – Autorización de un PIC sin cobertura normativa y sin evaluación ambiental

La Resolución de 8 de julio de 2024 aprobó un Proyecto de Investigación Complementaria cuya figura no tiene definición ni regulación expresa en la normativa de minas. La Administración ha venido aplicando esta figura de forma consuetudinaria exclusivamente en el ámbito del Principado de Asturias, sin equivalente acreditado en otras Comunidades Autónomas. Adicionalmente, el PIC se autorizó sin exigir Evaluación



Junta General del Principado de Asturias

de Impacto Ambiental, que resultaba preceptiva bien al amparo del Anexo I Grupo 2 (Evaluación ordinaria) bien del Anexo II Grupo 3 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación simplificada). La autorización, que además se otorgó en abierta incompatibilidad con las resoluciones anteriores que decretaban el cierre de la mina, resulta nula.

B.4 – Incoherencia sistémica en la gestión de autorizaciones concurrentes

La Comisión ha constatado que sobre la mina de Cerredo coexistían cuatro autorizaciones materialmente incompatibles entre sí:

- i. Proyecto de abandono de labores (2019);
- ii. Proyecto de rehabilitación ambiental (2021);
- iii. Transmisión de derechos a BLUE SOLVING con obligación de cierre (2023); y
- iv. PIC que habilita extracción de 60.000 tn (2024).

La coexistencia de estos títulos sin que ningún servicio administrativo alzase la voz sobre esta incoherencia revela una deficiencia sistémica de coordinación interna y gestión.

B.5 – Deficiencia estructural del sistema de inspección minera

La ausencia de un plan de inspección periódico y documentado y la práctica sistemática de inspecciones con una metodología cuestionable (por ejemplo, indicando el inicio de un PIC que un año después se niega que se iniciase nunca) constituye una negligencia en las actividades administrativas de inspección que favorecen la creación de las condiciones propicias para que la actividad extractiva clandestina se desarrollara con escaso riesgo de detección.

B.6 – Incumplimiento de la obligación de ordenación documental de expedientes administrativos

La Comisión ha recibido 1.339 ficheros que no responden a la definición de expediente administrativo del art. 70.1 de la Ley 39/2015. La falta de orden, numeración y coherencia documental de los expedientes mineros ha dificultado gravemente el escrutinio parlamentario. Esta situación no es circunstancial sino sistemática, y revela el incumplimiento del principio de buena administración en relación con el tratamiento documental, con consecuencias directas sobre la tutela judicial efectiva de las eventuales víctimas y sobre el control democrático de la actividad administrativa.

B.7 – Responsabilidad del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)

Se aprecia que la participación del IDEPA en este contexto se produjo en el marco de sus funciones de promoción económica, evaluación de proyectos empresariales y gestión de instrumentos públicos de apoyo al desarrollo industrial. No obstante, el IDEPA



Junta General del Principado de Asturias

mantuvo una intervención institucional relevante en el ecosistema administrativo vinculado a la explotación, mediante la tramitación, evaluación y seguimiento de proyectos empresariales e industriales promovidos por sociedades vinculadas al entorno societario de Cerredo. Así, ha actuado en la evaluación técnica, económica y procedimental de proyectos empresariales o industriales asociados a la explotación de Cerredo o a su entorno societario y ha tramitado y gestionado expedientes de ayudas vinculados directa o indirectamente a dichos proyectos.

La Comisión considera, en consecuencia, que aun no ostentando el IDEPA competencias materiales sobre la autorización o control de la actividad minera, su actuación reviste relevancia institucional en tanto que contribuyó indirectamente a la conformación del contexto administrativo favorable en el que se desarrolló el proyecto empresarial asociado a Cerredo, pudiendo generar una apariencia de respaldo o validación pública de la viabilidad del modelo de negocio presentado.

III.4. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones planteadas se articulan en tres niveles temporales de urgencia:

- A. Inmediatas, a ejecutar en un plazo máximo de tres meses;
- B. A corto plazo, a ejecutar en el plazo de un año; y
- C. Estructurales, a medio y largo plazo, que exigen reformas de mayor calado.

A. RECOMENDACIONES INMEDIATAS

A.1 – Moratoria total sobre los PIC

Mientras no exista una regulación legal expresa de los PIC en la Ley de Minas o en normativa autonómica de desarrollo, la Consejería competente debe dictar instrucción interna que impida la tramitación, autorización o renovación de cualquier PIC. La figura carece de amparo normativo suficiente, genera inseguridad jurídica y ha sido utilizada de forma abusiva para eludir el régimen ordinario de concesiones de explotación.

A.2 – Revisión de oficio de todos los PIC actualmente vigentes en Asturias

La Consejería debe proceder de oficio a la revisión de todos los PIC autorizados en los últimos años, verificando si han sido utilizados para autorizar la investigación de recursos de interés distinto a los que motivaron el otorgamiento de la concesión. De igual modo, se debe cotejar que no hayan servido para ampliar los permisos de extracción con los que se contaba eludiendo los pertinentes trámites ambientales y las exigencias de la normativa de



Junta General del Principado de Asturias

minas. Además, también se debe comprobar si son compatibles con otros títulos habilitantes concurrentes sobre la misma unidad productiva y si el Plan de Labores exigido fue aprobado antes de iniciarse los trabajos. En caso de detectarse irregularidades, deberán incoarse los procedimientos de revisión de oficio establecidos en los arts. 106 y 107 de la Ley 39/2015.

A.3 – Incoación inmediata de procedimientos sancionadores pendientes

La Consejería deberá iniciar sin dilación los procedimientos sancionadores que no se incoaron oportunamente. Además de los correspondientes al accidente y la extracción clandestina de carbón que se encuentran ya iniciados, procede iniciar el procedimiento sancionador por el incumplimiento de la garantía financiera de 3.112.879,11 euros establecida en la Resolución de 27 de noviembre de 2023. Procede asimismo iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de las concesiones transmitidas por Resolución de 27 de noviembre de 2023.

A.4 – Ordenación de los expedientes administrativos mineros

La Consejería deberá acometer de forma inmediata la reorganización y digitalización ordenada de todos los expedientes administrativos relacionados con la mina de Cerredo y, con carácter general, de todos los expedientes mineros abiertos, en cumplimiento del artículo 70.1 de la Ley 39/2015. Esta labor debe incluir la identificación de documentos faltantes y su inclusión, de forma ordenada tal y como dispone el precepto citado.

A.5 – Anticipos de indemnizaciones a las víctimas y sus familias

Dado que los plazos para la resolución de los procedimientos judiciales vinculados con el accidente probablemente se extiendan en el tiempo y para evitar una situación de desamparo en dicho tiempo, se recomienda que desde el Principado de Asturias se constituya, con cargo a sus Presupuestos Generales y sin perjuicio de las acciones de repetición que procedan, un fondo de anticipos indemnizatorios a favor de las víctimas fallecidas y heridas graves en los accidentes de 25 de agosto de 2022 y de 31 de marzo de 2025 y de sus familias, a cuenta de las indemnizaciones que puedan obtener en los procedimientos judiciales civiles, laborales o penales en curso o que se inicien.

A.6 – Traslado al Ministerio Fiscal

El Dictamen de la Comisión, junto con toda la documentación obrante en poder de la misma, deberá ser remitido al Ministerio Fiscal para que éste valore la existencia de indicios de responsabilidad penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal



B. RECOMENDACIONES A CORTO PLAZO

B.1 – Implantación de un sistema de inspecciones sorpresa y planificadas

Deberá aprobarse un protocolo interno de inspección minera que establezca: (a) un porcentaje mínimo de inspecciones sin preaviso y (b) una frecuencia mínima de inspección según tipología y situación de la concesión (activa, en cierre, paralizada, etc.). El preaviso de inspección debe quedar reservado exclusivamente para actos reglados que requieren necesariamente la presencia del director facultativo y la habilitación previa de medidas de seguridad.

B.2 – Plan de inspección anual con objetivos medibles y publicación de resultados

La Consejería deberá elaborar y publicar con carácter anual o bianual un Plan de Inspección Minera que incluya: número de inspecciones previstas por tipo de concesión; distribución territorial; recursos asignados y resultados.

B.3 – Cruce de datos operativos con registros portuarios y de lavaderos

La Consejería deberá establecer un mecanismo de cruce sistemático de datos entre la actividad declarada en los planes de labores y los datos de entrada de carbón en instalaciones de beneficio, puertos y otros puntos de salida del mineral. Este cruce de información, que puede apoyarse en herramientas digitales e inteligencia artificial, permitiría detectar actividades extractivas no declaradas sin necesidad de visita física a la mina.

B.4 – Revisión de la RPT en ámbitos afectados, en especial los de inspección sectorial

En las declaraciones ante la Comisión se señaló que la degradación del Servicio de Seguridad Minera a mera sección dentro de otro servicio ha debilitado su capacidad operativa y de iniciativa. Por ello, debe revisarse la RPT de los ámbitos afectados en este accidente y, en especial, de los de inspección sectorial. Asimismo, se debe estudiar la conveniencia de recuperar este Servicio de Seguridad Minera, con dotación presupuestaria y de personal suficiente, y con autonomía funcional respecto al servicio de concesiones administrativas, evitando que el mismo organismo que tramita autorizaciones sea el que inspeccione su cumplimiento.

B.5 – Coordinación efectiva entre los Agentes de Medio Natural y la Inspección Minera

Las declaraciones ante la Comisión han puesto de manifiesto el papel de los Agentes de Medio Natural como potencial fuente de alerta temprana sobre actividades irregulares en el entorno minero, y al mismo tiempo su desamparo institucional y falta de recursos. Deberá crearse un protocolo formal de traslado de información entre los Agentes de Medio Natural y la Inspección Minera, con garantías de anonimización cuando proceda, y



Junta General del Principado de Asturias

se revisará la RPT del Cuerpo de Agentes de Medio Natural para adecuarla a sus responsabilidades reales.

C. RECOMENDACIONES ESTRUCTURALES

C.1 – Desarrollar normativa minera propia del Principado de Asturias

En ejercicio de las competencias autonómicas en materia de minería (art. 11.6 del Estatuto de Autonomía) y al amparo de los precedentes de otras comunidades autónomas (por ejemplo, la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de la Minería de Galicia o la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de las Illes Balears), el Principado de Asturias debería aprobar una Ley de Ordenación de la Minería Asturiana que, respetando la legislación básica estatal, la desarrolle con mayor concreción. Particularmente, resulta especialmente relevante el régimen de inspección y sus garantías procedimentales; las condiciones de transmisión de concesiones; el procedimiento específico de gestión del cierre minero; y las figuras de autorización que la práctica administrativa ha generado sin cobertura normativa expresa. Asturias, como principal región minera histórica de España, necesita un marco normativo autonómico propio y actualizado.

C.2 – Instar la renovación y actualización de la normativa minera española

La Ley de Minas de 1973 y su Reglamento de 1978 tienen medio siglo de antigüedad y presentan lagunas e inadaptaciones manifiestas a la realidad del sector, a los estándares europeos de seguridad y a la normativa ambiental vigente. El Parlamento de Asturias debería aprobar una resolución instando al Gobierno de España a promover con carácter urgente una nueva Ley de Recursos Minerales que incorpore: la nueva taxonomía de recursos minerales estratégicos; los requisitos de ESG (ambiental, social y de gobernanza); el régimen de transición energética y cierre minero; y la actualización del sistema de inspección y sanción, entre otros elementos.

C.3 – Medidas de mejora de la transparencia y rendición de cuentas en el sector minero

La opacidad en la gestión administrativa del sector minero favorece el riesgo de irregularidades. En este ámbito, además de lo señalado para los expedientes administrativos, se recomienda la publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias de un registro actualizado de todos los títulos habilitantes vigentes en materia minera (concesiones, autorizaciones, PIC, planes de labores aprobados) a través del cual se pueda saber el estado y titular de cada concesión minera con una rápida consulta.



Junta General
del Principado de Asturias

III.5. CONSIDERACIONES FINALES

El accidente de Cerredo no fue un accidente en el sentido estricto del término, esto es, un suceso imprevisible e inevitable. Fue la culminación de una cadena de decisiones administrativas deficientes, omisiones de control y una extracción clandestina deliberada y duradera que se pudo y se debió detectar y prevenir.

Incluyendo el primer accidente de 2022, seis trabajadores perdieron la vida extrayendo carbón en el seno de una mina en la cual no se podía extraer carbón al no disponer de Plan de Labores aprobado, sometida a un proceso de cierre y restauración financiado con 27 millones de euros de fondos públicos y cuyos indicios de actividad ilegal eran perceptibles para cualquier observador diligente.

La responsabilidad primaria y directa corresponde a quienes ordenaron y ejecutaron la extracción clandestina. Pero las responsabilidades administrativas son también inequívocas: una Administración que autoriza transmisiones sin verificar solvencias, que aprueba figuras jurídicas sin cobertura normativa, que no abre expedientes sancionadores cuando se incumplen garantías esenciales, que avisa a las empresas antes de inspeccionarlas y que reduce progresivamente el número y calidad de las visitas de control, no puede alegar que actuó diligentemente.

Las recomendaciones de esta Comisión no son solo correctoras del pasado. Son una hoja de ruta para construir en Asturias un modelo de administración minera moderno, transparente, dotado de recursos suficientes y sometido al escrutinio democrático que la explotación del dominio público y la vida de los trabajadores merecen. Su implementación es una deuda que el Principado tiene contraída con las familias de las seis víctimas y con la sociedad asturiana en su conjunto.